



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

Petición de acceso a la información pública, habeas data y sentencias en los juzgados civiles de Carabayllo Lima - Norte

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo

Autor

Adolfo Madera Madera

Asesor

Dr. José Feliciano Monzón Hoyos

Huacho – Perú
2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Escuela de posgrado

Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo

METADATOS

DATOS DEL AUTOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Adolfo Madera Madera	06092308	24/03/2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Jose Feliciano Monzon Hoyos	23865029	0000-0002-7324-2452
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS-PREGRADO/POSGRADO: MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Carlos Humberto Conde Salinas	15584582	0000-0002-3187-622X
Dr. Charlie Carrasco Zalazar	40799023	0000-0002-5255-1088
M(o). Guillermo Carrasco Castro	03677541	0000-0003-3167-131X

Adolfo Madera Madera 2024-091223

PETICION DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, HABEAS DATA Y SENTENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CARAB...

- Quick Submit
- Quick Submit
- DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION_Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3122216353

Fecha de entrega

26 dic 2024, 4:02 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

26 dic 2024, 4:06 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS_ORIGINAL_MADERA_MADERA_ADOLFO_removed.pdf

Tamaño de archivo

2.9 MB

129 Páginas

28,237 Palabras

154,371 Caracteres



Página 2 of 134 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3122216353

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

- 12% Fuentes de Internet
- 11% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**PETICION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HABEAS
DATA Y SENTENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVILES DE
CARABAYLLO – LIMA NORTE**

MADERA MADERA, ADOLFO

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Dr. José Feliciano Monzón Hoyos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO – PERU**

2025

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis padres Juan de Dios y Luisa Madera, quienes descansan en la eternidad; muchos de mis logros académicos se los debo a ellos. Ellos me educaron para ser un hombre de bien, con valores de respeto, honradez, responsabilidad, tolerancia, y sobre todo mucha dedicación para el estudio, logrando así alcanzar mis logros profesionales, de ser periodista, educador y abogado.

Adolfo Madera M.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a cada uno de los docentes de la Maestría, y a mi amigo, colega y docente José Monzón por el apoyo y asesoramiento de este trabajo de investigación.

También agradecer a los abogados quienes apoyaron en la realización de las encuestas, y a los jueces por su opinión, comentario al tema; y a otros profesionales entre educadores y periodistas que, en forma directa e indirecta, me guiaron en el caminar de este trabajo académico. Asimismo, agradecer a mis hijos Margiory Milagros y Gustavo Adolfo por estar ahí, dándome fuerzas para no desmayar en la culminación de la tesis.

Adolfo Madera M.

INDICE

TITULO.....	i
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE.....	v
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xvi
ABSTRACT.....	xvii
INTRODUCCION.....	xviii
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema general	
1.2.2. Problemas específicos	
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1. Objetivo general	
1.3.2. Objetivos específicos	
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
1.4.1. Justificación práctica.	
1.4.2. Justificación teórica	
1.4.3. Justificación metodológica	
1.5. Delimitación de la investigación.....	7
1.5.1. Delimitación temporal	
1.5.2. Delimitación social	
1.6. Viabilidad del estudio.....	8

CAPITULO II: MARCO TERICO	9
2.1. Antecedentes de la investigación.....	9
2.1.1. Investigaciones internacionales	
2.1.2. Investigaciones nacionales	
2.1.3. Investigaciones locales	
2.2. Bases teóricas.....	17
2.3. Bases filosóficas.....	22
2.4. Definición de términos básicos.....	24
2.5. Hipótesis de investigación.....	29
2.5.1. Hipótesis general	
2.5.2. Hipótesis específicas	
2.6. Operacionalización de las variables.....	30 y 31
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	32
3.1. Diseño metodológico.....	32
3.1.1. Tipo de investigación: Básica	
3.1.2. Nivel de investigación: Descriptivo correlacional	
3.1.3. Enfoque de investigación: Cuantitativo	
3.2. Población y muestra.....	33
3.2.1. Población	
3.2.2. Muestra	
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	34
3.3.1. Técnicas a emplear	
3.3.2. Descripción de los instrumentos	
3.3.3. Confiabilidad del instrumento	
3.4. Técnicas para el procedimiento de la información.....	35

CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	36
4.1. Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados de las encuestas aplicadas a los abogados en relación al Petitorio de las demandas de acceso a la información pública Hábeas Data.....	36
4.2. Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados de las encuestas aplicadas a los Abogados en relación a las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo.....	51
4.3. Contrastación de la Hipótesis.....	66
CAPITULO V: DISCUSION.....	70
5.1. Discusión de resultados.....	70
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
6.1. Conclusiones.....	76
6.2. Recomendaciones.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	78
Fuentes documentales.....	78
Fuentes bibliográficas.....	78
Fuentes hemerográficas.....	80
Fuentes electrónicas.....	80
ANEXOS.	
ANEXO 1. Cuestionario a Abogados: Petición de Acceso a la Información Pública, Hábeas Data.....	84

ANEXO 2. Cuestionario a Abogados: Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo.....	85
ANEXO 3. Validación de Expertos.....	86
ANEXO 4. Información Estadística – Demanda de Hábeas Data.....	104
ANEXO 5. Relación de Expedientes de Hábeas Data - Acceso a la Información Pública año 2020 – 2022.....	105
ANEXO 6. Matriz de Consistencia.....	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Demandas ingresadas de Hábeas Data en la CSJLN (Período 2020 – 2022).....	33
Tabla 2: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el INTERES para obrar del demandante?.....	36
Tabla 3: ¿Cree usted, que señalar la UTILIDAD en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del accionante?.....	37
Tabla 4: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar la CAPACIDAD para obrar del solicitante?.....	38
Tabla 5: ¿Cree usted, que señalar la IMPORTANCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del litigante?.....	39
Tabla 6: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es importante señalar la LEGITIMIDAD para obrar del demandante?.....	40
Tabla 7: ¿Cree usted, que señalar la VALIDEZ en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del accionante?.....	41
Tabla 8: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante?.....	42
Tabla 9: ¿Cree usted, que señalar la EXIGENCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del litigante?.....	43
Tabla 10: ¿Considera usted, que los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la	

información pública Hábeas Data, guardan RELACION significativa con la sentencia?.....44

Tabla 11: ¿Para usted, es necesario e importante señalar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú?.....45

Tabla 12: ¿Considera usted, que es necesario e importante plantear en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú?.....46

Tabla 13: ¿Cree usted, que es necesario e importante advertir en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, los artículos 1 y 2 de la Ley, Nuevo Código Procesal Constitucional N° 31307?.....47

Tabla 14: ¿Cree usted, que es necesario e importante indicar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806?.....48

Tabla 15: ¿Considera usted, que los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?.....49

Tabla 16: ¿Considera usted, que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?.....50

Tabla 17: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se consideró adecuadamente el INTERES para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?.....51

Tabla 18: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se contempló debidamente la UTILIDAD para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?.....52

Tabla 19: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se observó convenientemente la CAPACIDAD para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?.....53

Tabla 20: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted

presentó, se valoró adecuadamente la IMPORTANCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?.....	54
Tabla 21: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se verificó pertinentemente la LEGITIMIDAD para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?.....	55
Tabla 22: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, considera que se valoró adecuadamente la VALIDEZ para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?.....	56
Tabla 23: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se examinó minuciosamente el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?.....	57
Tabla 24: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se estimó pertinentemente la EXIGENCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?.....	58
Tabla 25: ¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de HECHO?.....	59
Tabla 26: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?.....	60
Tabla 27: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?.....	61
Tabla 28: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se verificó los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31307, en los fundamentos de DERECHO?.....	62
Tabla 29: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se examinó adecuadamente el artículo 1 de la Ley N° 27806, en los fundamentos de DERECHO?..	63
Tabla 30: ¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de DERECHO?.....	64
Tabla 31: ¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se	

determinó la RELACION que existe entre la sentencia con el petitorio?.....	65
Tabla 32: Confiabilidad del Instrumento de la Encuesta.....	66
Tabla 33: Estadística de Fiabilidad.....	66
Tabla 34: Prueba Chi Cuadrado (Objetivos Específico 1).....	67
Tabla 35: Medidas Direccionales (Objetivo Específico 1).....	67
Tabla 36: Prueba Chi Cuadrado (Objetivo Específico 2).....	68
Tabla 37: Medidas Direccionales (Objetivo Específico 2).....	68
Tabla 38: Prueba Chi Cuadrado (Objetivos General).....	69
Tabla 39: Medidas Direccionales (Objetivo General).....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el INTERES para obrar del demandante?.....	36
Figura 2: ¿Cree usted, que señalar la UTILIDAD en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del accionante?.....	37
Figura 3: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar la CAPACIDAD para obrar del solicitante?.....	38
Figura 4: ¿Cree usted, que señalar la IMPORTANCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del litigante?.....	39
Figura 5: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es importante señalar la LEGITIMIDAD para obrar del demandante?.....	40
Figura 6: ¿Cree usted, que señalar la VALIDEZ en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del accionante?.....	41
Figura 7: ¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante?.....	42
Figura 8: ¿Cree usted, que señalar la EXIGENCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del litigante?.....	43
Figura 9: ¿Considera usted, que los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guardan RELACION significativa con la sentencia?.....	44

- Figura 10:** ¿Para usted, es necesario e importante señalar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú?.....45
- Figura 11:** ¿Considera usted, que es necesario e importante plantear en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú?.....46
- Figura 12:** ¿Cree usted, que es necesario e importante advertir en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, los artículos 1 y 2 de la Ley, Nuevo Código Procesal Constitucional N° 31307?.....47
- Figura 13:** ¿Cree usted, que es necesario e importante indicar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806?.....48
- Figura 14:** ¿Considera usted, que los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?.....49
- Figura 15:** ¿Considera usted, que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?.....50
- Figura 16:** ¿Considera usted, que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?.....51
- Figura 17:** ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se contempló debidamente la UTILIDAD para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?.....52
- Figura 18:** ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se observó convenientemente la CAPACIDAD para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?.....53
- Figura 19:** ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se valoró adecuadamente la IMPORTANCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?.....54
- Figura 20:** ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted

presentó, se verificó pertinentemente la LEGITIMIDAD para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?.....	55
Figura 21: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, considera que se valoró adecuadamente la VALIDEZ para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?.....	56
Figura 22: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se examinó minuciosamente el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?.....	57
Figura 23: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se estimó pertinentemente la EXIGENCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?.....	58
Figura 24: ¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de HECHO?.....	59
Figura 25: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?.....	60
Figura 26: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?.....	61
Figura 27: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se verificó los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31307, en los fundamentos de DERECHO?.....	62
Figura 28: ¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se examinó adecuadamente el artículo 1 de la Ley N° 27806, en los fundamentos de DERECHO?..	63
Figura 29: ¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de DERECHO?.....	64
Figura 30: ¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de DERECHO?.....	65

RESUMEN

El presente estudio plantea por **objetivo** general determinar la relación que existe entre la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022. **Método.** Se llevó a cabo un estudio de tipo básica, se usó un enfoque cuantitativo y el nivel de investigación fue el descriptivo correlacional. La población muestra es conocida, constó de diecisiete abogados, y de tipo censal. Se eligió como técnica la encuesta, con la finalidad de recopilar datos necesarios a través del cuestionario, que constó de 15 preguntas. En cuanto al procesamiento de datos, se optó utilizar el *software* SPSS.

Conclusiones: Los abogados encuestados expresaron en gran mayoría que le dan poca importancia en la formulación del petitorio de la demanda, a los aspectos como el interés, la validez, la exigencia, el reconocimiento, la legitimidad, en los fundamentos de HECHO para alcanzar sentencia fundadas. Asimismo, los letrados encuestados le dan poco valor al sustento jurídico, reflejados a través de los artículos pertinentes, como la Constitución Política del Perú, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Nuevo Código Procesal Constitucional) en los fundamentos de DERECHO para alcanzar fallos favorables.

Los resultados obtenidos no están acordes con lo descrito en el artículo 424, numeral 6 del Código Procesal Civil (fundamento de hecho), artículo 424, numeral 7 del C.P.C. (fundamentos de derecho) y el artículo 121 numeral 3 del C.P.C.

Palabras clave: Hábeas Data, Sentencia, Fundamentos de Hecho, Fundamentos de Derecho.

ABSTRACT

The general objective of this study is to determine the relationship that exists between the formulation of the request for access to public information, Habeas Data, with the sentences in the Civil Courts of Carabayllo in the years 2020-2022. Method. A basic study was carried out, a quantitative approach was used and the level of research was descriptive correlational. The sample population is known, it consisted of seventeen lawyers, and of a census type. The survey was chosen as the technique, with the purpose of collecting necessary data through the questionnaire, which consisted of 15 questions. Regarding data processing, it was decided to use SPSS software.

Conclusions: The lawyers surveyed expressed in the vast majority that they give little importance in the formulation of the claim request, to aspects such as interest, validity, demand, recognition, legitimacy, in the FACT foundations to reach a sentence. favorable or founded. Lawyers give little value to the legal aspect, reflected through the relevant articles, such as the Political Constitution of Peru, Law of Transparency and Access to Public Information, Law of the New Constitutional Procedural Code) in the foundations of LAW to reach rulings favorable.

The results obtained are not in accordance with what is described in article 424, paragraph 6 of the Civil Procedure Code (factual basis), article 424, paragraph 7 of the C.P.C. (foundations of law) and article 121 paragraph 3 of the C.P.C.

Keywords: Habeas Data, Judgment, Factual Foundations. Fundamentals of Law.

INTRODUCCION

El presente estudio está enmarcado en la relación existente entre el petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con la sentencia en los juzgados civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022, para lo cual se han tomado como referencias diversos trabajos de investigación en relación al tema, tanto internacionales, nacionales y locales. Y en nuestro país, y muy en particular en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, el tema del Hábeas Data es muy recurrente y frecuente, encontrándose una situación sui generis, que en época de pandemia (La Covid 19), las demandas de acceso a la información pública en relación a la sentencia, sufrió un revés en circunstancias de confinamiento generalizado.

Siendo este un problema (el acceso a la información pública), un fenómeno social que no distingue clase y/o nivel socioeconómico, se da desde tiempo atrás hasta nuestros días. Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1992, es que por primera vez se regula este mecanismo del acceso a la información a través del Hábeas Data, por medio de la ley N° 27806 (Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública)

El tema de investigación nos permitirá encontrar la relación existente que guardan estas dos variables (petición de acceso a la información pública Hábeas Data y la sentencia en los Juzgados Civiles de Carabayllo) llegando a concluir en recomendaciones en base a las conclusiones arribadas, a través del trabajo de campo realizado en los Juzgados Civiles del distrito limeño.

En tal sentido y en base a los resultados que se publican, a cerca del fenómeno social que se percibe en Carabayllo, en relación a la renuencia de entregar información pública, por parte de las entidades estatales, y corroborado ello, con la falta de criterio y formación teórica de

los abogados en relación al tema planteado. Es que se llevó a cabo el presente estudio, que está conformado por VI capítulos, distribuidos de la siguiente forma:

Capítulo I: Planteamiento del problema, comprende la descripción de la realidad problemática, se precisa el problema general como específicos, así mismo, se enmarca los objetivos propuestos de la investigación, las justificaciones, delimitaciones y viabilidad del estudio.

Capítulo II: Refiere al marco teórico, se presenta los antecedentes de investigación, plano internacional, nacional y local sugeridos por el maestrista, además, se expone conceptos por medio de las bases teóricas y filosóficas, definición de términos; también, se plantea las hipótesis del estudio y el cuadro de operacionalización de variables.

Capítulo III: Presenta la metodología, que abarca el diseño metodológico, tipo, nivel y enfoque aplicado, además, plasma la población y muestra, de igual forma, las técnicas de recopilación de datos y su respectivo procesamiento en los programas estadísticos planteados, así como la matriz de consistencia.

Capítulo IV: Comprende la presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos, a partir de los datos estadísticos, para posteriormente contrastar las hipótesis.

Capítulo V: Comprende la Discusión, presenta la comparación entre los estudios hallados en los antecedentes y los resultados obtenidos, para contrastar las teorías y conclusiones en base a los aportes propuestos por los autores.

Capítulo VI: Expone las conclusiones de la investigación, también las recomendaciones como parte de las sugerencias del problema, además, presenta las referencias y anexos de la investigación.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, por medio del cual toda persona tiene conocimiento de la información creada, generada, administrada y en posesión de las entidades públicas en forma completa, adecuada y oportuna. Este derecho constituye un mecanismo de control que permite al ciudadano conocer el actuar de la administración pública.

La Propuesta de ley modelo de la UNESCO, establece tres categorías de información, a saber: Información Pública, Información Personal y Confidencial e Información de Acceso Restringido (secreto de Estado).

El derecho de acceso a la información oficial se encuentra reconocida en nuestro país desde la Constitución Política de 1993, pero es a partir del año 2003 que entra en vigencia efectiva este derecho, mediante ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Para los casos en que la autoridad y/o funcionario público se negará a brindar información solicitada, en el país se ha establecido la acción judicial HABEAS DATA. Esta garantía constitucional, también sirve para proteger los datos personales del ciudadano (estado civil, domicilio, lugar de nacimiento, etc.), lo que en otros países se conoce como el derecho de auto determinación informativa.

En ese orden de ideas, y observando la realidad problemática en Lima Norte, particularmente en Carabayllo, nuestro problema de investigación se presenta, cómo el acceso a la información pública se da de manera restringida en las entidades públicas del sector, las mismas que son renuentes a brindar información real, oportunidad y veraz.

Así en los años 2015 al 2019, se interpusieron demandas de acceso a la información pública (aproximadamente diez a doce demandas por año) que han sido declaradas fundadas en un porcentaje considerable; sin embargo, en los años 2020 al 2022 (época de pandemia la Covid.19), el número de demandas disminuyeron (diecisiete demandas en tres años), las mismas que han sido declaradas infundadas e improcedente en un porcentaje mayor por los jueces. Por lo que se hace necesario, describir los aspectos que se consigan en los fundamentos de hecho y derecho, que han dado como resultado en su mayoría sentencia infundadas e improcedentes.

El 15 de marzo de 2020 se decretó cuarentena obligatoria para evitar que los contagios por la COVID 19 aumenten en el país. En ese contexto de confinamiento se analiza el problema de investigación, el acceso a la información pública y sentencias en Carabayllo. Es decir, se explica y describe cómo se relacionan están dos variables a través de los expedientes judiciales.

La formulación del petitorio de demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data que formulan los abogados que litigan en el distrito de Carabayllo – Lima Norte, se presenta con preocupación, en razón que, las entidades públicas del sector son renuentes a brindar información pública de las gestiones que realizan.

En ese entender, los ciudadanos del lugar preocupados de la problemática que viene ocurriendo en las entidades del sector público, respecto al acceso a la información pública acuden a los abogados (aproximadamente ochenta abogados), a fin de interponer demandas de Hábeas Data ante el Poder Judicial de Carabayllo.

Se advierte de la formulación del petitorio de las demandas de acceso a la información pública, que los letrados formulan en los fundamentos de hecho la capacidad, interés y legitimidad para obrar del demandante; y respecto a los fundamentos de derecho se señalan las leyes y artículos respectivos.

De otro lado, los jueces del Primer y Segundo Juzgado Civil de Carabayllo, declaran fundada e infundada e improcedente las pretensiones de los litigantes, respecto a las demandas de acceso a la información pública. Y en algunos fallos termina en el máximo órgano de justicia en el Perú (Tribunal Constitucional), quien en definitiva resuelve la controversia judicial.

De la problemática de investigación, las sentencias fundadas ayudan a transparentar el acceso a la información pública y acreditan la vulneración del derecho del demandante. En cambio, las sentencias infundadas, acreditan que no se está cumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Mientras que las inhibitorias no hay pronunciamiento de fondo sobre la pretensión.

Desde el punto de vista jurídico, el petitorio de las demandas de acceso a la información pública, se ampara en el **artículo 424** del Código Procesal Civil, muy en

particularen los acápite cinco, seis y siete, que a la letra dice **inciso 5**, “*el petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide*”. **Inciso 6**, “*Los hechos en que se funda el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad*” y **inciso 7**, “*la fundamentación jurídica del petitorio*”.

Asimismo, el **artículo 2 inciso 5** de la Constitución Política consagra que, “*toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional*”.

Y, el artículo el **artículo 121** del Código Procesal Civil (Decretos, autos y sentencias), que a la letra dice: “*Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal*”.

Desde la **perspectiva constitucional**, las demandas de acceso a la información pública están reguladas por el Hábeas Data, garantía constitucional que protege dos derechos fundamentales: el derecho a la información pública y la protección de datos personales; ambos, forman parte de los derechos humanos, reconocidos y protegidos por el Estado.

.

En ese sentido, los letrados ven en este recurso de agravio constitucional la manera de proteger uno de los derechos fundamentales del ciudadano, de recibir información pública

de las entidades del Estado, a través del petitorio de demandas de accesos a la información pública, que formulan ante los tribunales de justicia (tutela jurisdiccional efectiva). Y los jueces civiles de Carabayllo que ven temas constitucionales, al sentenciar observan este precepto, con la finalidad de que el ciudadano de a pie reciba información pública clara, precisa y transparente de las entidades del Estado, protegiendo, garantizando y valorando, este derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución y en organismos nacionales e internacionales.

Por las consideraciones expuestas, y en orientación a la investigación dirigida por el maestrista investigador, se ha formulado el siguiente problema general y específicos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se relaciona la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo se relaciona la formulación de los fundamentos HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022?

¿Cómo se relaciona la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre la formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022.

Determinar la relación que existe entre la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación práctica

La presente investigación nos permitirá encontrar los porcentajes de las sentencias fundadas e infundadas. Es decir, un buen petitorio (fundamentos de hecho y derecho) de demandas de acceso a la información pública Hábeas Data, nos permitirá encontrar sentencias fundadas, caso contrario estaremos frente a petitorios deficiente que conduzca a

una sentencia infundada.

En lo que respecta a los fundamentos de hecho, el abogado debe redactar con razón y valoración el petitorio de demandas. Asimismo, los fundamentos de derecho (legales y jurídicos) deben estar argumentados adecuadamente, para crear convicción en el juez.

1.4.2. Justificación Teórica

La presente investigación a desarrollar se justifica teóricamente, porque buscamos aportar nuevos argumentos, conclusiones y sugerencias con relación a trabajos similares desarrollados respecto al tema de investigación, con la finalidad de refutar y/o añadir argumentos en modelos teóricos ya formulado.

Los instrumentos de investigación han sido elaborados por el maestrista, tomando en cuenta la base teórica y doctrinaria sustentada en el código Civil, Constitucional y Procesal Constitucional

1.4.3. Justificación Metodológica

La metodología a emplear se justifica en razón a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación; por ello, se hace referencia a un conjunto de procedimientos (métodos y técnicas) racionales que permitan alcanzar una exposición doctrinaria clara, sencilla y entendible tal como se plantea en el presente estudio.

1.5. Delimitación de la Investigación

1.5.1. Delimitación temporal

El presente estudio de investigación data el estudio en los años 2020 al 2022, tiempo en que disminuyeron (época de pandemia Covid-19) las demandas de Hábeas Data contra las instituciones y/o entidades públicas de Carabayllo y otros.

1.5.2. Delimitación social

La población de estudio está conformada por abogados de los Juzgados Especializado en lo Civil del distrito de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1.6. Viabilidad del estudio

Por un lado, el investigador (maestritas) es servidor judicial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y tiene acceso a los expedientes judiciales para analizar el petitorio de las demandas presentadas por los abogados y verificar el sentido de las decisiones judiciales de los magistrados, que se han pronunciado a través de sentencias (fundadas, infundadas e improcedentes) en primera instancia, así como en Sala Superior e inclusive en el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, se ha encontrado abundante material bibliográfico referido al tema de investigación, entre tesis, monografías, texto de derecho, artículos jurídicos, separatas, monografías, entre otras obras académicas, que hacen viable la ejecución del presente trabajo de investigación.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Para comenzar a indagar acerca del tema, ha sido necesario reconocer que existe información previa, establecer un punto de partida de tal forma que en este apartado se recopilan estudios, hallazgos y reflexiones de autores que han construido el acervo documentario que se tiene sobre la temática para este trabajo de investigación. Así, a nivel internacional ha existido y existe preocupación de autores ecuatorianos, cubanos, costarricenses y argentinos en abordar la temática del Hábeas Data y el acceso a la información.

2.1.1. Investigaciones internacionales

Oñate Ayala, Cristian Alexander y Suarez Proaño, Luis Fernando (2017), desarrollaron el trabajo titulado: “*La prueba en el debido proceso en la acción de Hábeas Data en el Ecuador: Un estudio comparado*”. En el presente trabajo de investigación, el autor plantea como objetivo un análisis sobre el artículo dieciséis de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referente a la prueba dentro de la acción de Hábeas Data, dado que este artículo no es claro en lo referente al anuncio y producción de los medios probatorios, lo que ha traído como consecuencia inseguridad jurídica para las partes procesales. Dentro de la investigación se realiza un estudio desde el ámbito doctrinario, normativo y jurisprudencial sobre el Hábeas Data y la prueba, comenzando por nuestra legislación hasta otros países como Colombia, Perú y Argentina, con el fin de establecer un compendio que establezca el momento idóneo para admitir, practicar y valorar la prueba. Para ello, el método empleado y técnica desarrollada ha sido la entrevista a cuatro jueces del

cantón Riobamba (Ecuador), con el fin de obtener criterios científicos y empíricos propios de la práctica constitucional, con el objeto de favorecer los derechos relativos a la información personal, intimidad, privacidad, honra, etc.; de los ciudadanos para su tutela efectiva, cuando reclaman ante autoridad judicial. Además, se advierte (conclusión), que se ha demostrado este problema legal en nuestra legislación para con la prueba, lo que ha repercutido en una inadecuada aplicación dentro del Hábeas Data.

Gallardo Villavicencio, Mayda (2017), en su trabajo de investigación “*Consideraciones teóricas en torno a la necesidad de regulación del Derecho a la protección de datos en Cuba*”. La investigadora pretende contribuir a la reflexión en torno a la necesidad de regulación de la protección de datos personales en Cuba, se parte del concepto de dignidad previsto en la legislación cubana, sobre el cual habría de constituirse el derecho a la auto-determinación informativa. En el texto se hace referencia a la situación de los países del área Iberoamérica, en la mayoría de los cuales existe una regulación detallada sobre este derecho. Se aporta además las líneas fundamentales que deberían orientar la regulación en Cuba, y se señalan también diversos argumentos a favor de esta normativa en el país.

Armijo Losilla, Felipe Antonio y Vives Blen, Javier Antonio (2016), en su tesis titulada “*La tutela jurídica en Costa Rica sobre el derecho de acceso a la información pública*”. En este trabajo de investigación los autores plantean como objetivo, la necesidad de un fijar un cuerpo normativo, fundamentado en los parámetros sobre acceso a la información pública, los cuales establece la Organización de los Estados Americanos, con el fin de asegurar el derecho fundamental en Costa Rica. La presente entrega investigativa se realizó y desarrolló bajo la utilización de métodos destinados a la descripción analítica de la información pertinente al caso concreto. En los resultados finales, se advierte que las disposiciones existentes actualmente dentro del ordenamiento jurídico costarricense, en su

mayoría, son tendientes a establecer limitaciones al derecho de acceso a la información pública sobre la base legal que regula cada materia en particular.

Sebastián Piana, Ricardo y Amosa, Fernando (2018). En su trabajo de investigación *“El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires”*, Argentina. Los investigadores plantean que el derecho de acceso a la información pública tiene base constitucional en la Provincia. La Constitución local reconoce este derecho de los ciudadanos en el art. 12° inc. 4 cuando enumera que, “todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: a la información y a la comunicación”.

Asimismo, cabe destacar que es deber constitucional de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas, garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política. Al igual que en la Constitución Nacional, en materia medioambiental, el artículo 28 garantiza el derecho a solicitar y recibir adecuada información, el art. 38 el derecho de los consumidores y usuarios a una información adecuada y veraz y el art. 59 el acceso a la información pública a los partidos políticos. También su art. 43 manda la transferencia de los resultados de la investigación científica y tecnológica efectuada con recursos del Estado y la difusión de los conocimientos y datos culturales mediante la implementación de sistemas adecuados de información.

Shiavi, Pablo (2015). En su obra jurídica *“Régimen jurídico de la acción a la información pública en el Uruguay”*. El autor llega a la conclusión en su trabajo de investigación, que el “secreto de Estado” en tanto regla ante el acceso a la información pública tiende a desaparecer con el triunfo del neoconstitucionalismo que nos hace ver el ordenamiento jurídico desde la óptica de los derechos humanos. El jurista, ha estudiado la

acción de acceso a la información pública desde el punto de vista teórico y práctico, en tanto proceso de rango constitucional, señalando la importancia de que rige por igual a personas públicas estatales y no estatales, de que su nota característica es la celeridad que se quiere imprimir con plazos procesales relativamente breves, poniendo énfasis en la necesidad de poner en conocimiento a terceros titulares de la información, instancia no prevista en la ley.

El autor concluye que el problema al cual asistimos hoy en día no es que exista información secreta, reservada o confidencial, -siempre existió información de este tipo- en la medida de que es lógico que determinada información no sea de acceso público; sino que radica fundamentalmente en la falta de fundamentación y motivación de tales límites a la información pública.

2.1.2. Investigaciones nacionales

A nivel local, también ha habido preocupación en abordar el tema de investigación, por ello, juristas, docentes e investigadores del campo del derecho han vertidos sus comentarios, apreciaciones, a nivel de tesis, artículo y otros trabajos académicos.

Nájera Córdova, Edwin Lorenzo (2021), quien realizó el trabajo de investigación titulada “*La vulneración del Derecho al Hábeas Data por el órgano administrativo analizado en el expediente judicial 00022-2018-0-1514-JM-CI-01*”. Perú. El autor analizó la problemática legal respecto a la naturaleza jurídica del proceso constitucional, del expediente judicial citado, siendo el objetivo: Describir cómo se vulneró el derecho de Hábeas Data por el órgano administrativo; La Investigación se ubica dentro del Tipo Básico en el nivel descriptivo para contrastar la Hipótesis; la Metodología utilizada fue el método científico y descriptivo jurídico. Se concluye que el recurso constitucional de Hábeas Data, es una

garantía constitucional, que protege dos derechos fundamentales, el acceso a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales, convirtiéndose en una garantía de reconocimiento constitucional.

Bazán Chávez, Tatiana y Lam Cabanillas, Rossana Beatriz (2015), abordaron la tesis titulada: “*Consecuencias jurídicas de la elaboración del dato en los procesos de hábeas data relacionados al derecho de acceso a la información pública*” UNT- Perú. Las autoras plantean como objetivo de la presente investigación, el de analizar sí efectivamente en los casos de Hábeas Data relativos al Derecho de acceso a la información pública, los magistrados del Poder Judicial aplican correcta y consistentemente las exigencias de la ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, que a la luz de ello existen pronunciamientos judiciales contradictorios que difieren de las sentencias del Tribunal Constitucional sobre el tema. Si bien el derecho de acceso a la información pública es un derecho constitucionalmente reconocido, éste no es irrestricto y se encuentra en sus límites de aplicación conforme a la ley de la materia, el mismo que debe ser considerado por los jueces al sentenciar casos de Hábeas Data, con el fin de no vulnerar los derechos de las instituciones demandadas.

Quiroz Papa de García, Rosalía (2016), en su trabajo de investigación “*El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa*”. Perú. La investigadora describe y analiza el nivel de protección al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales o autodeterminación informativa, a través de las jurisprudencias de Hábeas Data resueltas por el Tribunal Constitucional del Perú durante los últimos cinco años (2010-2014). Se identifica los lugares de mayor incidencia de este tipo de garantías, el tipo de demandantes y demandados, la materia de la demanda y el tipo de fallos emitidos por el Tribunal que dieron fin a las demandas de Hábeas Data.

Cárdenas Arce, Heydi Soraya (2020) desarrolló el trabajo de tesis doctoral *“Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú”*. En ella la investigadora señala, que las deficiencias y limitaciones normativas relacionadas con la falta de independencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública afectan el derecho de acceso a la información pública. Asimismo, las deficiencias relacionadas con la determinación de la responsabilidad administrativa por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública también afectan el derecho de acceso a la información pública. También identifica las deficiencias y limitaciones del procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública señalado en la ley N° 27806, que afectan el derecho de acceso a la información pública. Por último, muestra y evidencia que las deficiencias y limitaciones del procedimiento para denegatoria de información señalado en la ley N° 27806 afectan el derecho de acceso a la información pública.

Perla Anaya, Luis Javier (2010), en su artículo *“El derecho de acceso a la información pública y el Hábeas Data en el Perú”*- Perú. El docente investigador plantea que el derecho de acceso a la información oficial se encuentra reconocido en el Perú desde la Constitución Política de 1993, pero es a partir del año 2003, se aprueba y se pone en vigencia dicho derecho mediante la ley Nro. 27806. Para los casos en que alguna autoridad se negara a brindar la información solicitada, en el país se ha establecido la acción judicial denominada de Hábeas Data. Esta institución sirve también para la protección de datos personales, lo que en otros países se conoce como el derecho de autodeterminación informativa. Pero, lo original del caso peruano es que el Hábeas Data también se emplea para reclamar por la falta de acceso a la información oficial.

Novoa Curich, Yvana Lucía (2016), en su artículo *“El derecho de acceso a la*

información Pública: Contenido e Importancia”. Piura-Perú. La autora concluye que el derecho de acceso a información pública es:

1. Un derecho autónomo que consiste en que toda persona puede solicitar información que se encuentra en posesión de las instituciones y organismos del Estado y, por consiguiente, este debe entregarla. Los supuestos de excepción taxativos por los cuales no se pueda entregar determinada información están contemplados en la Constitución y en la ley 27806 “ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.
2. El acceso a información pública es también un derecho humano que encuentra protección en el ordenamiento jurídico internacional, a través de diversos tratados internacionales y también de jurisprudencia de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. La razón de ser de este derecho radica, en primer lugar, en el modelo democrático en el que se vive, por el cual el poder del Estado proviene del pueblo y, por ende, lo lógico es que el Estado no oculte nada a sus ciudadanos. En segundo lugar, y a consecuencia de esta premisa, el principio de publicidad o máxima divulgación es la base sobre la cual se protege y garantiza el derecho de acceso a información pública. En este mismo sentido, se encuentra estrechamente ligado al principio de transparencia, en su dimensión pasiva.
4. El derecho de acceso a información pública ha sido considerado por el Tribunal Constitucional como una libertad preferida, lo cual quiere decir que todo acto o norma que restrinja este derecho carece de presunción de constitucionalidad y, por lo tanto, debe ser sometido a un control jurisdiccional de mayor intensidad a efectos de corroborar que la entidad pública haya clasificado adecuadamente la información que negó al ciudadano.
5. El derecho de acceso a información pública no se ve satisfecho con la sola acción de presentar la solicitud y realizar el trámite correspondiente ante la entidad pública respectiva. Por el contrario, el derecho se ejercerá plenamente cuando la información

solicitada es brindada a la persona solicitante. Lo importante es que el contenido de la información sea accesible, de lo contrario, el derecho de acceso a información pública carecería de sentido.

6. Este derecho tiene naturaleza instrumental de cara al ejercicio de otros derechos fundamentales como lo es el derecho de participación ciudadana, de rendición de cuentas y de libertad de expresión.
7. La importancia de este derecho humano radica también en que es un mecanismo fundamental para la prevención y lucha contra la corrupción. Y es que cuando un Estado actúa sin opacidad y brindando acceso informativo eficaz a la ciudadanía, se generan menos incentivos para los funcionarios públicos que buscan hacer un mal uso de su poder pues saben que la población se encuentra vigilante y fiscaliza sus actos y decisiones.

2.1.3. Investigaciones locales

Díaz Sosa, Silvia Miagros (2021) en su trabajo de tesis *“Protección Constitucional de Hábeas Data ante acumulación ilegal de información con fines de potenciales de negocio”*, para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo en la escuela de posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, busca como objetivo evaluar la eficacia de la acción de garantía constitucional del Hábeas Data frente a la acumulación ilegal de información con fines potenciales de negocio.

La metodología que utiliza la investigadora es de tipo de investigación aplicada, nivel correlacional, y cualitativo. En cuanto a la muestra se tiene 50 abogados en ejercicio, conocedores del manejo de los procesos de agravio constitucional de la ciudad de Lima aplicando una encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas.

Concluye la autora, frente al acopio y procesamiento de información ilegal con fines denegocio debe interponerse el Hábeas Data como protección de derechos constitucionales de la persona humana. Asimismo, manifiesta que, el 78% de los encuestados reconocen que hay desconocimiento en la población respecto a la acción de garantía constitucional de Hábeas Data, así como la protección constitucional de este derecho y querellas en el Perú son deficientes.

Estrada Santos, Frank Stevenz (2022) en su trabajo de investigación *“Aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad de Sayán”*, para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo en la escuela de posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, busca como objetivo determinar en qué medida se relacionan la aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020. La presente investigación desde la perspectiva de la epistemología, es una investigación de tipo aplicada y de nivel de investigación correlacional, explicativa, y transversal. Y concluye el autor que el cumplimiento Ley de Transparencia, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento, no es una práctica regular de la Municipalidad de Sayán en el año 2020, lo que genera duras críticas y cuestionamientos de los ciudadanos a las autoridades de la Municipalidad distrital.

2.2. Bases teóricas

Nájera Córdova, Edwin Lorenzo (2020). En su trabajo de investigación titulado *“La Vulneración del Derecho al Hábeas Data por el Órgano Administrativo analizado en el expediente 0002-2018-0-1514-JM-CI-01”*, realiza un análisis del principio teórico del Hábeas Data, y señala:

Que Hábeas Data ampara y protege el debido uso público de la información de las personas garantizado por el Estado, por eso, es una garantía constitucional. El Hábeas Data, como principio de derecho, sería recuperar o preservar la información de la autoridad competente registrada en la base de datos (p. 10).

Eguiguren Proeli, Francisco José (2015) en su trabajo de investigación *“El derecho a la protección de los datos personales y su nueva regulación”*. El autor da algunas reflexiones en torno a la protección de datos personales, y manifiesta:

Que éste es un derecho fundamental, y su surgimiento y reconocimiento constitucional supone una autonomización (capacidad de actuar y pensar sin depender del deseo del otro) del derecho a la intimidad personal, fuertemente influenciado por el desarrollo vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Su protección y regulación se hace muy importante para garantizar que el ciudadano pueda tener mayor control sobre los datos referidos a su persona, que se registran, sistematizan y se transmiten, muchas veces sin su conocimiento y consentimiento (p. 131)

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública N.º 27806, en su artículo 3, establece que: Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente ley están sometidas al principio de publicidad. En tal sentido, los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta ley, en consecuencia:

- Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15° de la presente ley.
- El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública.
- El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

El Hábeas Data significa tomar conocimiento de los datos de uno mismo o los registros en poder de otro. Hábeas (habeo, habere) significaría (aquí o tener en posesión) y Data (datum) que significa (concepto o instrucción para la comunicación y procesamiento de datos automáticos), por ello podemos señalar que el **Hábeas Data es una garantía constitucional, que se encarga de amparar y proteger el debido uso público de la información de todos los ciudadanos, evitando que no se cometan intromisiones en la esfera privada e intimidad del mismo.**

Nájera manifiesta que los antecedentes del Hábeas Data se remontan en el tiempo, con el fin de garantizar la privacidad y la intimidad personal, evolucionando hasta la actualidad, donde es una necesidad tener protección de los registros, almacenamientos y la utilización de la información.

Primeramente, podemos señalar a Alemania, por haber sido el primero en promulgar “datenschutz” el texto legal de protección de datos, el 7 de octubre de 1970. Estados Unidos es el primer país americano en preocuparse del derecho a garantizar la protección de los datos, donde podemos mencionar Privacy Act de 1974, con lo cual se da al ciudadano su

derecho a la privacidad. Luego en 1970 se crea Fair Credit Reporting Act, donde se tutela aquellos datos personales procesados, los que actualmente conocemos como datos informáticos almacenados en la computadora, red informática, archivos, etc.

Es necesario precisar que el Hábeas Data, tal cual como se le conoce hoy en día, fue establecida en la Constitución del Brasil en 1988 y en la Constitución de Paraguay en 1992. El proceso de Hábeas Data fue regulado en la Constitución, por primera vez en Perú en 1993, ya que anteriormente la Constitución de 1979 no lo había regulado, ya que estos derechos se encontraban regulados por el proceso de amparo.

En la Constitución Política del Perú, El Hábeas Data es incorporado en 1993 por primera vez, esta garantía se encuentra redactada en el artículo 200 inciso 3 de la Constitución, conjuntamente con otras cinco garantías más, siendo todas ellas: Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Hábeas Data, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

La Constitución en su artículo 200 inciso 3 define que, son garantías constitucionales: "La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución" (Landa y Velazco, 2007, P.94). Todo indica que el objetivo principal de la acción de Hábeas Data, su objeto de protección es la información pública, por lo que se podría señalar que el Hábeas Data es una garantía constitucional que ampara y protege el debido uso público de la información que tienen las personas.

La Constitución en su artículo 2, inciso 5 define acertadamente que, toda persona tiene

derecho, a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que permite ejercer la vigilancia ciudadana de tal manera que todo acto de gobierno se transparente y se encuentre sometido a escrutinio público. A través de este derecho se puede acceder a toda información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones u otro formato que haya sido creado o se encuentre en posesión de una entidad pública. Así, el derecho de acceso a la información pública se basa en el principio de máxima publicidad y solo puede denegarse, con la debida fundamentación, la información calificada como secreta, reservada o confidencial que son las excepciones establecidas por ley y cuya aplicación se realiza de manera restrictiva.

El Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307) en su artículo 60 refiere acerca del proceso de Hábeas Data. Que tiene como objetivo la defensa de los derechos, reconocidos en la Constitución Política en el artículo 2 incisos 5 y 6, donde su ámbito de protección: es acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública, ya sea que se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.

Finalmente, el ciudadano tiene la posibilidad de rectificar, suprimir, incluir,

actualizar o conocer la información que obren o estén registrados en una base de datos privada o pública, lo cual se tiene el derecho a suprimir información o impedir que datos sensibles o íntimos se pongan a disposición de terceros, afectando derechos reconocidos.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, de orden público y tiene por objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo del Estado, derecho que está consagrado en artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú.

La ley N° 27806 describe en su artículo 1, los alcances de la ley tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú. El principio de publicidad del artículo 3, donde describe que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente ley están sometidas al principio de publicidad. El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163° de la Constitución Política del Perú, ello se describe en su artículo 15 como, excepciones información secreta.

2.3. Bases filosóficas

Según el ordenamiento jurídico el derecho de acceso a la información comporta un derecho fundamental consagrado en diversas doctrinas filosóficas, así el **jiusnaturalismo**

sostiene que, en esencia, los Derechos Humanos son aquellas garantías que requiere un individuo para poder desarrollarse en la vida social como persona; es decir, dotado de racionalidad y de sentido.

Una segunda posición, basada en corrientes afines al "**positivismo jurídico**", sostienen, por el contrario, que los Derechos Humanos es, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, un producto de la actividad normativa llevada a cabo por los correspondientes órganos del Estado y, por lo tanto, que antes de su existencia como normas positivas, antes de su promulgación, no pueden ser reclamables.

Varas Lozano, Ana (2011) en su obra *Derechos Humanos: Bases Filosóficas* plantea que las bases filosóficas de los derechos humanos son:

Las Creencias Religiosas

Para algunos, estos derechos provienen de reglas y valores externos y universales creados por Dios y revelados a los hombres a través de la razón. Para el cristianismo, judaísmo e islamismo, afirman que hemos sido creados a imagen y semejanza de Dios. Toda persona es nuestro prójimo y debemos tratarnos como hermanos.

La Naturaleza Humana Común

Se considera que los Derechos Humanos provienen de la evolución social del hombre, de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en las sociedades. Afirman que los seres humanos compartimos una misma naturaleza: pertenecemos a una misma especie porque tenemos las mismas necesidades, temores y deseos de realización. Por lo tanto, los

derechos humanos son un descubrimiento más en el proceso de adaptación y supervivencia de la especie.

La Racionalidad Comunicativa y el Reconocimiento Mutuo

Para otros, en cambio, los DD.HH. han sido construidos por la inteligencia del ser humano porque tenemos la capacidad de pensar, hablar y comunicarnos; por lo tanto, tenemos razón o racionalidad y esto nos permite argumentar e intercambiar puntos de vista, trabajar en equipo, proponer soluciones en conjunto a través del diálogo y comportamiento aceptable, con la finalidad de encontrar la mejor solución a los problemas que se dan en el devenir diario, y así satisfacer las necesidades personales, grupales y sociales y por consiguiente el desarrollo y progreso de una nación.

2.4. Definición de términos básicos

* Concepto de Hábeas Data

Según Chanamé Orbe (2003), La acción de Hábeas Data es una garantía constitucional que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación. Esta información debe referirse a cuestiones relacionadas con la intimidad no pudiendo utilizarse por terceros sin derecho a hacerlo.

* Tipos de Hábeas Data

Al respecto Puccinelli, Oscar Raúl (2004), en su obra “*Tipos y subtipos de hábeas data en el derecho constitucional latinoamericano*”. Nos manifiesta los tipos de Hábeas Data:

Hábeas Data de Cognición: No se trata de un proceso en virtud del cual se pretende la

manipulación de los datos, sino efectuar una tarea de conocimiento y de supervisión sobre la forma en que la información personal almacenada está siendo utilizada.

Hábeas Data Informativo: Está dirigido a conocer el contenido de la información que se almacena en el banco de datos (qué se guarda).

Hábeas Data Inquisitivo: Para que se diga el nombre de la persona que proporcionó el dato (quién).

Hábeas Data Teleológico: Busca esclarecer los motivos que han llevado al sujeto activo a la creación del dato personal (para qué).

Hábeas Data de Ubicación: Tiene como objeto que el sujeto activo del poder informático responda dónde está ubicado el dato, a fin de que el sujeto pasivo -el accionante- pueda ejercer su derecho (dónde).

Hábeas Data Manipulador: No tiene como propósito el conocimiento de la información almacenada, sino su modificación.

Hábeas Data Aditivo: Agrega al banco de datos una información no contenida. Esta información puede consistir en la actualización de una información cierta pero que por el paso del tiempo se ha visto modificada; también puede tratarse de una información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; o incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica al sujeto pasivo.

Hábeas Data Correctivo: Tiene como objeto modificar los datos imprecisos y cambiar o borrarlos falsos.

Hábeas Data Supresorio: Busca eliminar la información sensible o datos que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. También puede proceder, cuando la información que se almacena no guarda relación con la finalidad para la cual ha sido creado el banco de datos.

Hábeas Data Confidencial: Impedir que las personas no autorizadas accedan a una

información que ha sido calificada como reservada. En este tipo, se incluye la prohibición de datos que por el paso del tiempo o por sentencia firme se impide su comunicación a terceros.

Hábeas Data Desvinculador: Sirve para impedir que terceros conozcan la identificación de una o más personas cuyos datos han sido almacenados en función de determinados aspectos generales como la edad, raza, sexo, ubicación social, grado de instrucción, idioma, profesión.**Hábeas Data Cifrador:** Tiene como objeto que el dato sea guardado bajo un código que sólo puede ser descifrado por quien está autorizado a hacerlo.

Hábeas Data Cautelar: Tiene como propósito impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, a fin de asegurar la eficacia del derecho a protegerse.

Hábeas Data Garantista: Buscan el control técnico en el manejo de los datos, a fin de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.

Hábeas Data Interpretativo: Tiene como objeto impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada.

Hábeas Data Indemnizatorio: Aunque no es de recibo en nuestro ordenamiento, este tipo de Hábeas Data consiste en solicitar la indemnización por el daño causado con la propalación de la información.

Hábeas Data Impuro: Solicitar el auxilio jurisdiccional para recabar una información pública que le es negada al agraviado.

Hábeas Data de Acceso a Información Pública: Consiste en hacer valer el derecho de toda persona a acceder a la información que obra en la administración pública, salvo las que están expresamente prohibidas por la ley.

* ¿Qué protege el Hábeas Data en el Perú?

El recurso de agravio constitucional de **Hábeas Data**, es una garantía contenida en la Constitución Política del Perú de 1993, protege dos derechos fundamentales, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

* Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciba y ejerza recursos públicos.

* Incumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley **serán sancionados por la comisión de falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad** a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal.

* Responsabilidad Disciplinaria

Se proyecta sobre la actuación del personal al servicio de la administración en el marco de la relación de servicio público, garantizando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los empleados públicos mediante la imposición de sanciones que afectan a sus derechos.

* Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal es el deber de **hacer frente a las consecuencias penales de un delito**, y corresponde a las personas que lo han cometido. Es decir, una persona será responsable penalmente por aquellos hechos que haya llevado a cabo y que sean constitutivos de delito.

* Acceso a la Información Pública

Representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en posesión del Estado.

* Principio de Publicidad

El principio de publicidad es aquel principio que permite el acceso a la información registral (actos o derechos inscritos) a cualquier persona.

* Sentencia Judicial

La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. Consta de 3 partes:

- Parte Expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

- Parte Considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el Juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión

- Parte Resolutiva

Contiene el fallo (el convencimiento al que el Juez ha arribado)

Sentencia Fundada

Cuando se ha probado la afirmación de los HECHOS alegados por el accionante.

Sentencia Infundada

Es una sentencia con pronunciamiento sobre la pretensión. Hay una relación jurídica procesal válida. Sin embargo, los HECHOS invocados por el accionante no han sido acreditados y no han creado convicción en el juez.

Sentencia Improcedente

Es una sentencia inhibitoria, sin pronunciamiento sobre la pretensión. No existe una relación jurídica procesal válida.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Habeas Data se relaciona significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022.

2.5.2. Hipótesis específicas

La formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Habeas Data se relaciona significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022.

La formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Habeas Data se relaciona significativamente con las sentencias en los Juzgados de Carabayllo en los años 2020-2022.

2.6. Operacionalización de las variables

Variable (X)

Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data

Variable (Y)

Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo

- Parte Expositiva
- Parte Considerativa
- Parte Resolutiva

Operacionalización de variables:

Título: Petición de acceso a la información pública, Habeas Data y sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo Lima – Norte.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	SUB-INDICADORES	PREGUNTAS	
Variable (X) Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data. (Artículos 424, acápite 5, 6 y 7 del C.P. Civil)	FORMULACION DEL FUNDAMENTO DE HECHO DEL PETITORIO DE LA DEMANDA	CAPACIDAD - INTERÉS para obrar del demandante	UTILIDAD, IMPORTANCIA	1, 2, 3, 4	
		LEGITIMIDAD – RECONOCIMIENTO para obrar del demandante	VALIDEZ, EXIGENCIA	5, 6, 7, 8,	
	FORMULACION DEL FUNDAMENTO DE DERECHO DEL PETITORIO DE LA DEMANDA	Art. 2, numeral 5. Constitución Política del Perú.	PETICION DE INFORMACION	10	
		Art. 200, numeral 3. Constitución Política del Perú	HABEAS DATA	11	
		Art. 1 y 2. Ley N° 31307 (Nuevo C. P. Constitucional)	PROCESO DE HABEAS DATA	12	
		Art. 1. Ley N° 27806. Transparencia y Acceso a la Información Pública	PETICION DE INFORMACION	13	
	Variable (Y) Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo (Artículo 121 del CPC)	PARTE EXPOSITIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Sujetos del Proceso - La Pretensión 	<ul style="list-style-type: none"> - Demandante y Demandado - El Pedido 	PREGUNTAS
					1, 2, 3, 4, 5,
PARTE CONSIDERATIVA		<ul style="list-style-type: none"> - Los fundamentos o motivación 	<ul style="list-style-type: none"> - De Hecho y Derecho 	6, 7, 8, 9, 10	
PARTE RESOLUTIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Fundada - Infundada - Improcedente 	<ul style="list-style-type: none"> - Procede la demanda - No procede la demanda - Inhibición. 	11, 12, 13, 14, 15		
Fuente: Elaboración Propia					

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación: Básica

La investigación básica es un tipo de investigación que se utiliza en el ámbito científico para comprender y ampliar nuestros conocimientos teórico sobre un fenómeno o campo específico.

Este tipo de investigación está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos de los hechos observables. De este modo, la Investigación Básica busca ampliar el conocimiento teórico y general.

En el presente estudio observamos particularmente, cómo los fundamentos de Hecho y Derecho en el petitorio de la demanda se relacionan en el sentido de las decisiones judiciales, a través de las sentencias declarando fundadas, infundadas e inhibitorias la petición de acceso a la información, que solicitan los demandantes (litigantes) a las instituciones y/o entidades públicas del Estado.

3.1.2. Nivel de investigación: Descriptivo correlacional. -

La investigación correlacional es un tipo de método de investigación no experimental en el cual un investigador mide dos variables. Entiende y evalúa la relación estadística entre ellas sin influencia de ninguna variable extraña.

Este tipo de estudios tienen como propósito **medir el grado de relación** que exista entre

dos o más variables, miden cada una de ellas y después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

3.1.3. Enfoque de investigación: Cuantitativo

Se utilizará el **método cuantitativo o investigación cuantitativa**, porque nos valemos de las cifras numérica para examinar datos o información, números con los que se puede investigar un fenómeno y obtener una conclusión.

Además, utilizamos este método de investigación porque nos permiten obtener y procesar la información obtenida a través de estadísticas y técnicas formales numéricas que se enmarcan en una relación causa - efecto.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Demandas de proceso constitucional de Hábeas Data de acceso a la información Pública ingresadas en el Primer y Segundo Juzgado Civil de Carabayllo, años 2020 - 2022:

Tabla 1 **Demandas Ingresadas de Hábeas Data en la CSJLN**
Periodo: 2020 – 2022

Dependencia	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Total
1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabayllo)	2	2	3	7
2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabayllo)	4	4	2	10
Total general	6	6	5	17

Fuente: SIJ - FEE

Elaboración: Coordinación de Estadística de la CSJLN

Se verifica del cuadro adjunto, que la población de estudio que participaron en elaboración de demandas de acceso a la información pública, Hábeas Data en el periodo 2020-2022, son de diecisiete abogados litigantes del distrito Carabayllo.

3.2.2. Muestra

En tal sentido, y verificando que la población de estudio es muy pequeña, se ha optado por aplicar una **investigación de tipo censal** (muestra representativa), entendiendo que el censo es una de las operaciones estadísticas que nos permitirá recoger información sobre todos los elementos de la población (cobertura), también es conveniente aplicarlo porque el área de investigación es pequeña y, por último, porque nos proporciona un mayor grado de precisión debido a que incluye el estudio de todos y cada uno de los sujetos de la población (abogados litigantes).

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Encuestas dirigidas a abogados litigantes que han formulado demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data.

- Documental
- La Encuesta

3.3.2. Descripción de los instrumentos

- Cuestionarios
- Análisis de contenido cuantitativo
- Documentos de archivo
- Lista de demandas ingresadas por CDG a los Juzgados Civiles de Carabayllo
- Revisión del petitorio (fundamentos de HECHO y DERECHO)

3.3.3. Confiabilidad del instrumento

Los instrumentos utilizados en la presente investigación, son de tal certeza confiables, que nos permiten obtener resultados consistentes y coherentes. Es decir, que la aplicación repetida de los instrumentos al mismo sujeto investigado produce resultados iguales

3.4. **Técnicas para el procedimiento de la información**

- Tabulación de Resultados.
- Organizadores Visuales (Barras)
- Estadígrafo.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados de las encuestas aplicadas a los abogados en relación al Petitorio de las demandas de acceso a la información pública Hábeas Data.

Tabla 2

¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el INTERES para obrar del demandante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	9	52,9	52,9	52,9
En desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	76,5
De acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

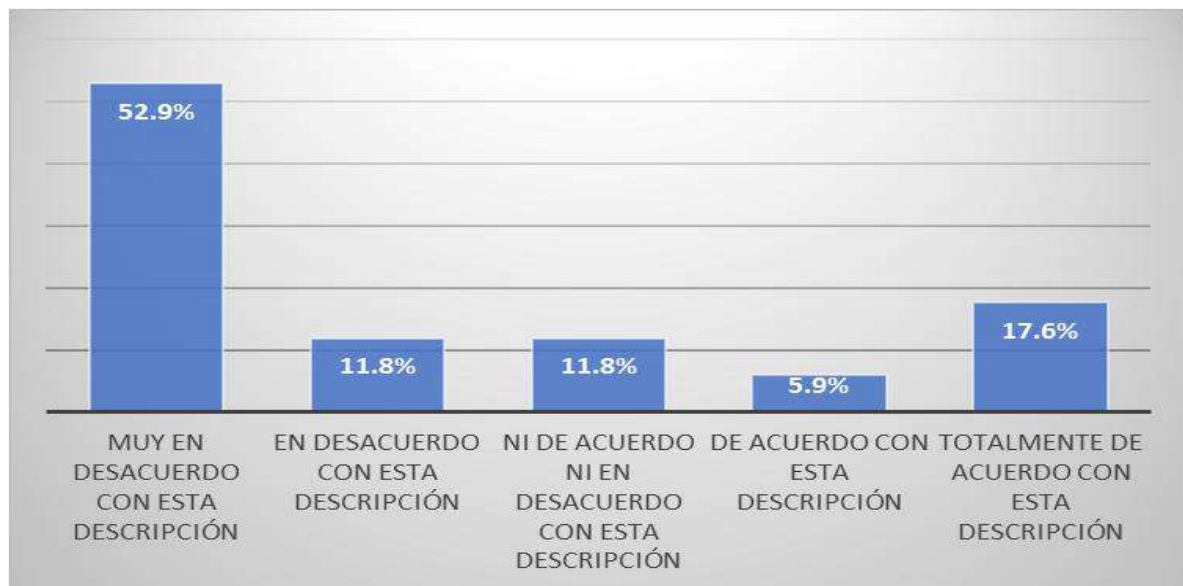


Figura 1

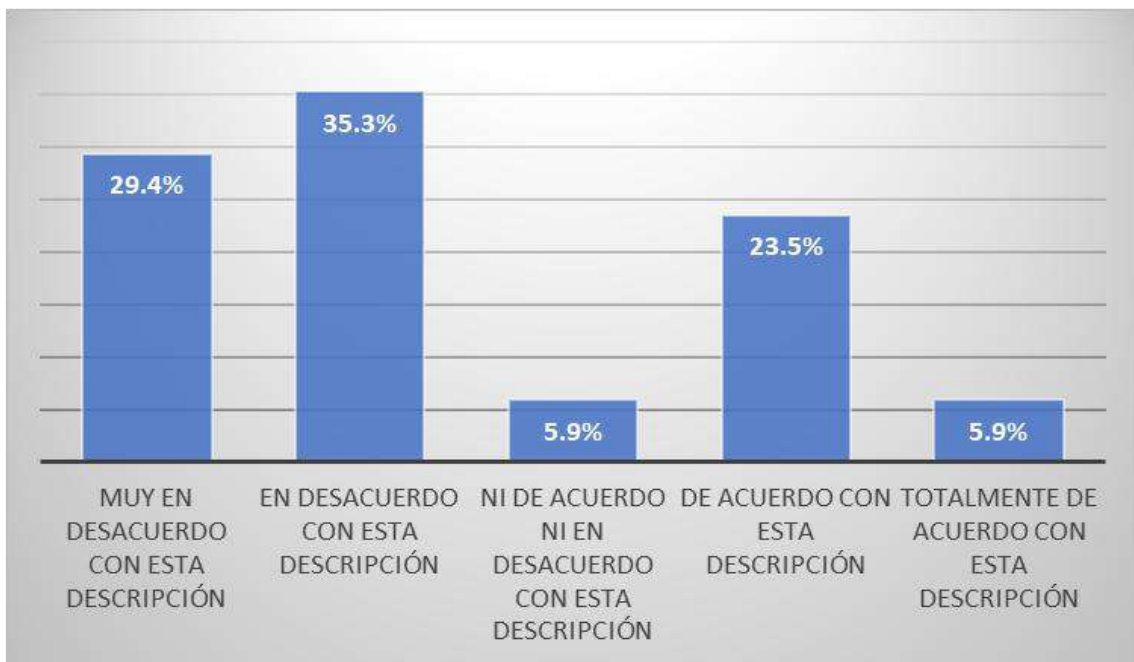
¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el INTERES para obrar del demandante?

Interpretación: Del total de abogados encuestados del distrito de Carabayllo, el (64.7%) manifestaron en mayoría que no es muy necesaria e importante señalar el **interés**, en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (23.5%) expresaron que si es muy necesaria e importante; en tanto, el (11.8%) de letrados comentaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar el interés en el petitorio de la demanda.

Tabla 3

¿Cree usted, que señalar la UTILIDAD en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del accionante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	6	35,3	35,3	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	94,1
Totalmente de acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 2**

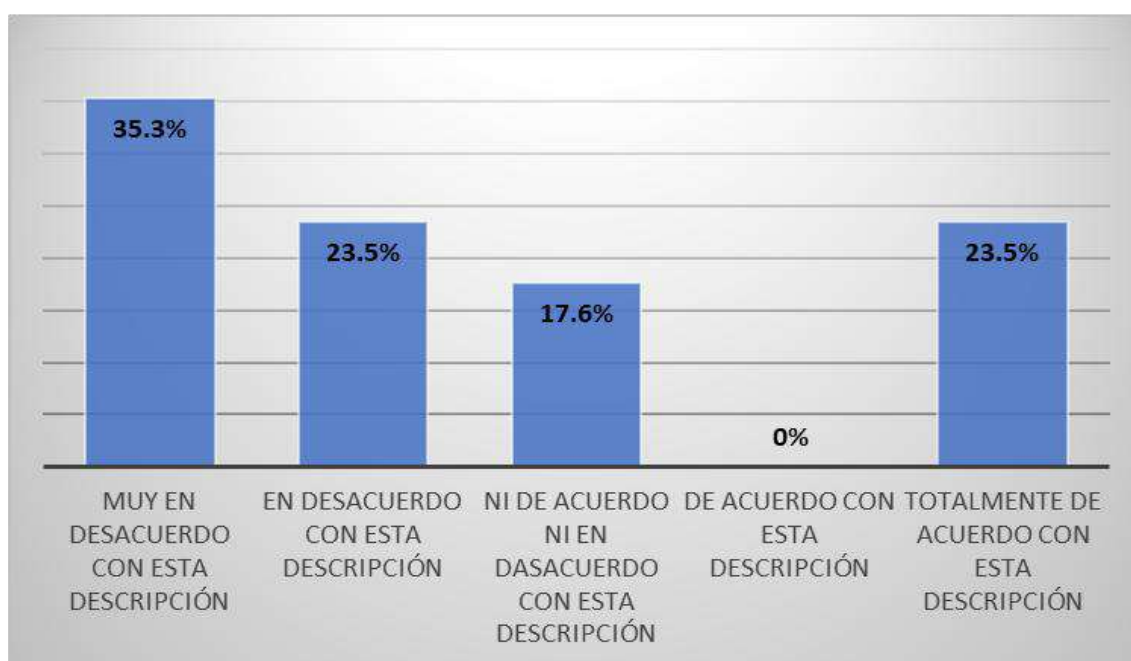
¿Cree usted, que señalar la UTILIDAD en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del accionante?

Interpretación: Los abogados encuestados en un porcentaje mayor (64.7%), consideraron que señalar la **utilidad** en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, no es necesaria e importante; mientras que, los letrados en minoría (29.4%) expresaron que si es necesaria e importante; en tanto, el (5.9%) comentaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar la utilidad en el petitorio de la demanda.

Tabla 4

¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar la CAPACIDAD para obrar del solicitante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	6	35,3	35,3	35,3
En desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	58,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	76,5
Totalmente de acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 3**

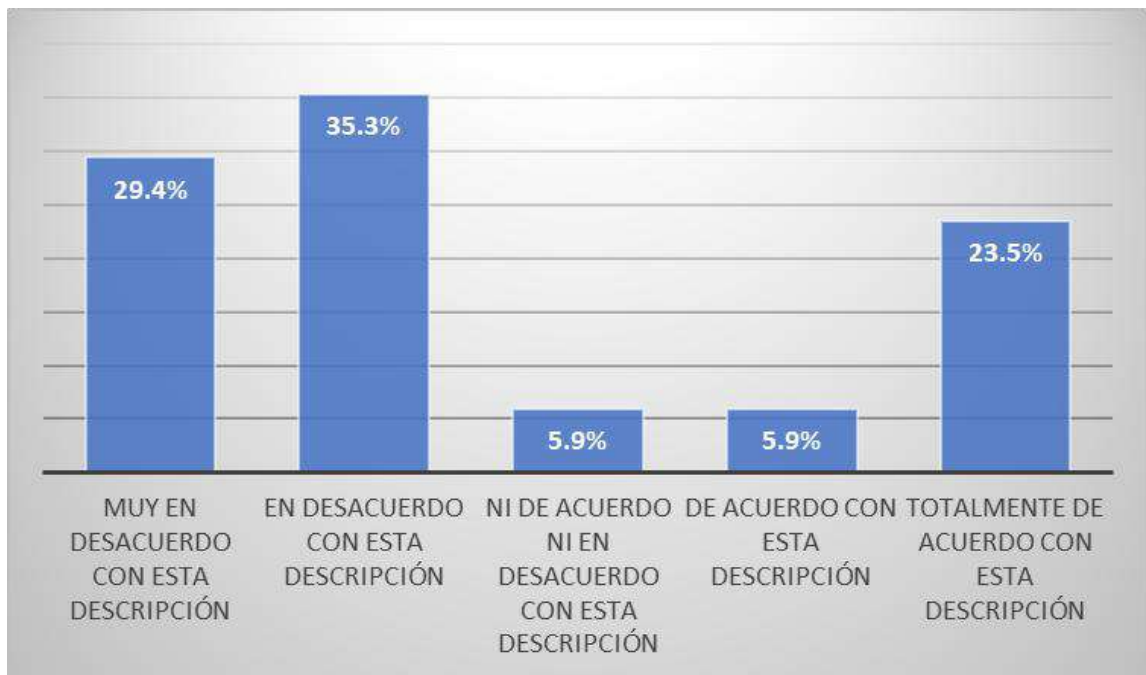
¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar la CAPACIDAD para obrar del solicitante?

Interpretación: Los abogados encuestados del distrito de Carabayllo, manifestaron respecto a la **capacidad** para obrar del demandante, en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, la mayoría de letrados (58.8%) consideraron que no es muy necesaria ni importante señalar, mientras que el (23.5%) comentaron que si es muy necesaria e importante; en tanto, el (17.6%) de letrados comentaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar la capacidad en el petitorio de la demanda.

Tabla 5

¿Cree usted, que señalar la **IMPORTANCIA** en los fundamentos de **HECHO** del petitorio de la demanda de acceso a la información pública **Hábeas Data**, es de interés esencial para obrar del litigante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	6	35,3	35,3	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	76,5
Totalmente de acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 4**

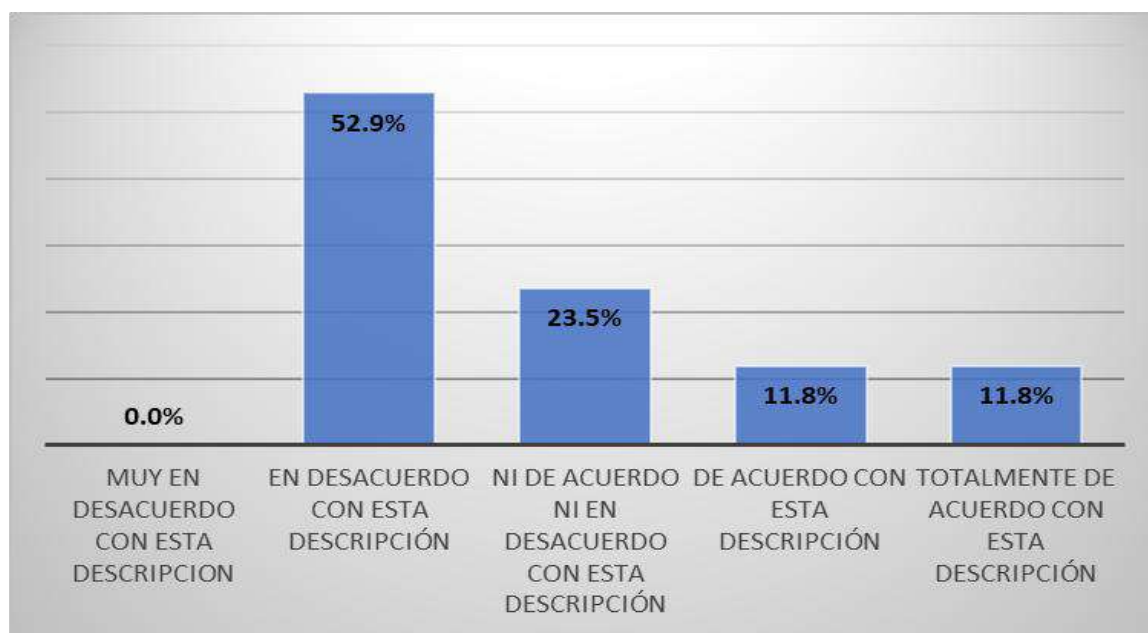
¿Cree usted, que señalar la **IMPORTANCIA** en los fundamentos de **HECHO** del petitorio de la demanda de acceso a la información pública **Hábeas Data**, es de interés esencial para obrar del litigante?

Interpretación: Los letrados encuestados en su mayoría (64.7%), consideraron que no es muy necesaria señalar la **importancia** en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública **Hábeas**, mientras que el (29.45%) manifestaron que si es muy necesaria e importante; en tanto, el (5.9%) de los abogados encuestados señalaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar la importancia en el petitorio de la demanda.

Tabla 6

¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es importante señalar la LEGITIMIDAD para obrar del demandante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo con esta descripción	9	52,9	52,9	52,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	76,5
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	88,2
Totalmente de acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 5**

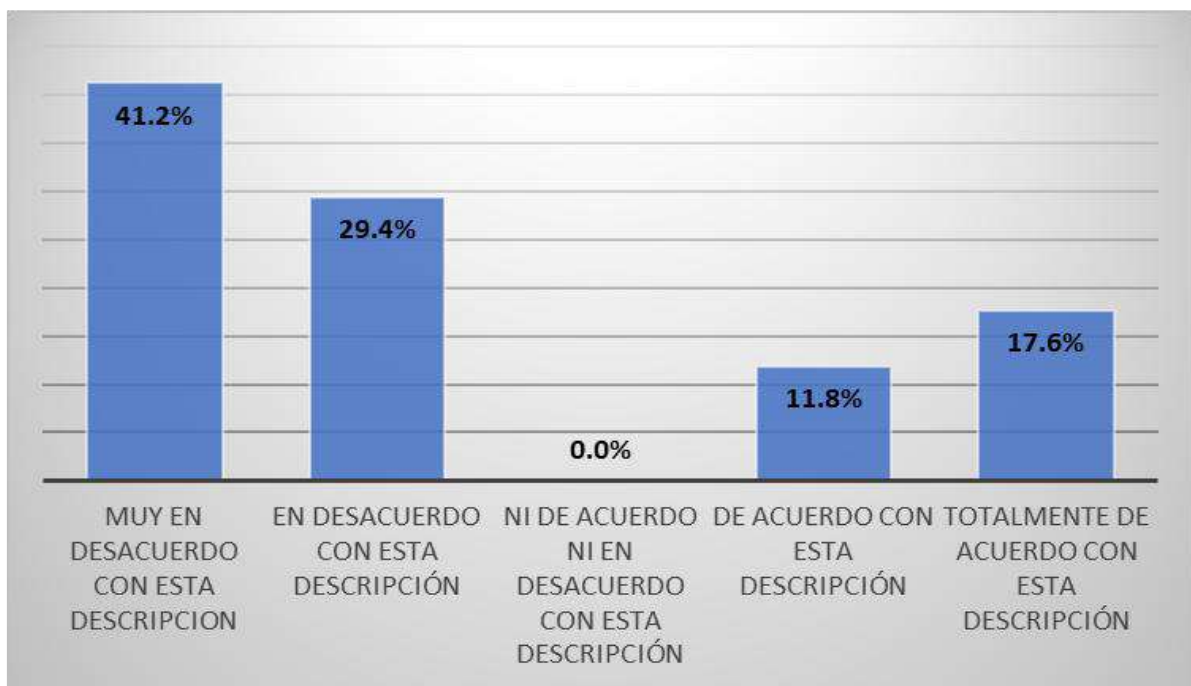
¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es importante señalar la LEGITIMIDAD para obrar del demandante?

Interpretación: Los letrados encuestados del distrito de Carabayllo, manifestaron en mayoría (52.9%) que no es necesaria señalar la **legitimidad** en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (23.6%) de abogados consideraron que si es necesaria e importante; en tanto, el (23.5%), de los encuestados manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar la legitimidad en el petitorio de la demanda.

Tabla 7

¿Cree usted, que señalar la VALIDEZ en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del accionante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	7	41,2	41,2	41,2
En desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 6**

¿Cree usted, que señalar la VALIDEZ en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del accionante?

Interpretación: Del total de abogados encuestados, el (70.6%) expresaron en mayoría que no es muy necesaria e importante señalar la **validez** en los fundamentos de hecho en el petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados comentaron que si es muy necesaria e importante; en tanto, ningún abogado (0.0%), manifestó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar la validez en el petitorio de la demanda.

Tabla 8

¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	17,6
En desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	47,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 7**

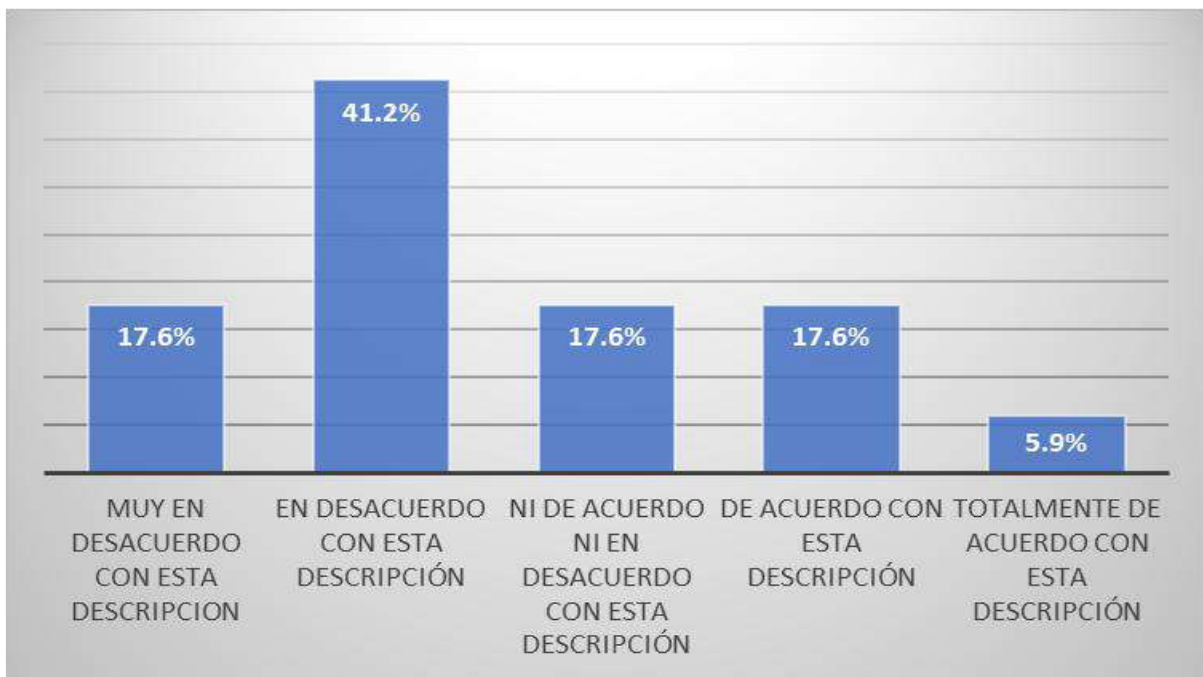
¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante?

Interpretación: Los abogados encuestados del distrito de Carabayllo, comentaron en mayoría (47.0%) que el **reconocimiento** no es necesaria ni importante señalar en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de abogados letrados afirmaron que si es muy necesaria e importante; en tanto, el (23.5%) de abogados expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar el reconocimiento en el petitorio de la demanda

Tabla 9

¿Cree usted, que señalar la EXIGENCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del litigante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	17,6
En desacuerdo con esta descripción	7	41,2	41,2	58,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	76,5
De acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	94,1
Totalmente de acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 8**

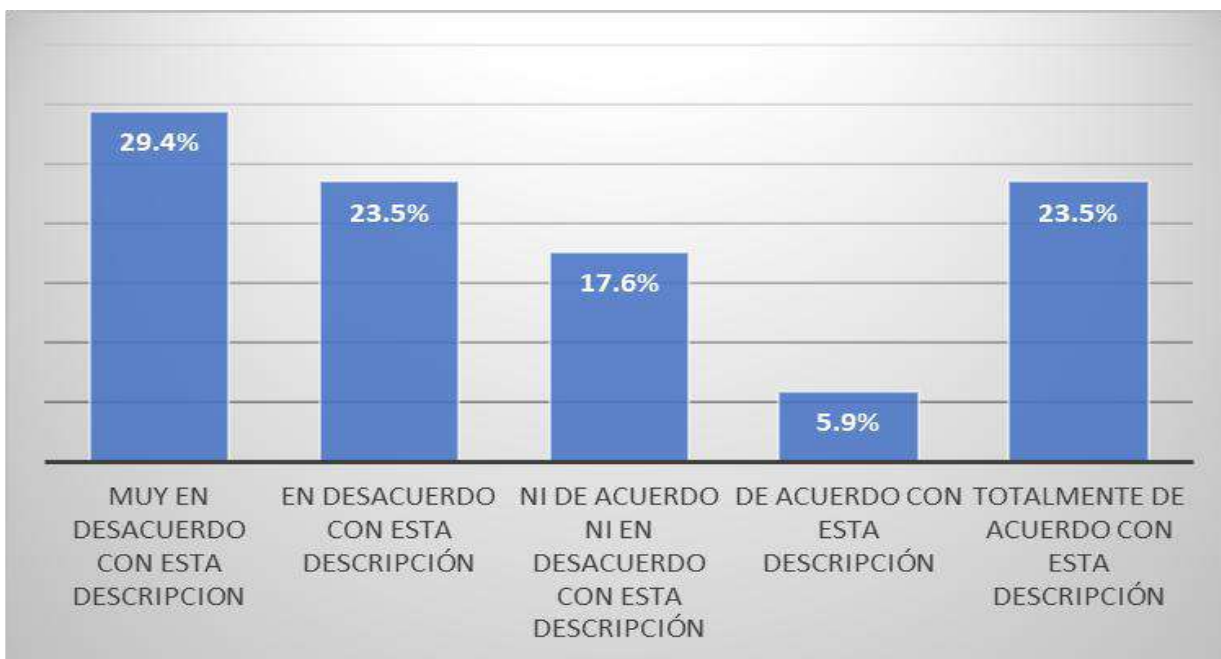
¿Cree usted, que señalar la EXIGENCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del litigante?

Interpretación: Los letrados en mayoría (58.8%) expresaron en mayoría que la **exigencia** no es necesaria ni muy importante, señalar en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data; mientras que el (23.5%) de abogados afirmaron que si es necesaria e importante; en tanto, el (17.6%) de encuestados consideraron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar la exigencia en el petitorio de la demanda

Tabla 10

¿Considera usted, que los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guardan RELACION significativa con la sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	52,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	70,6
De acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	76,5
Totalmente de acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 9**

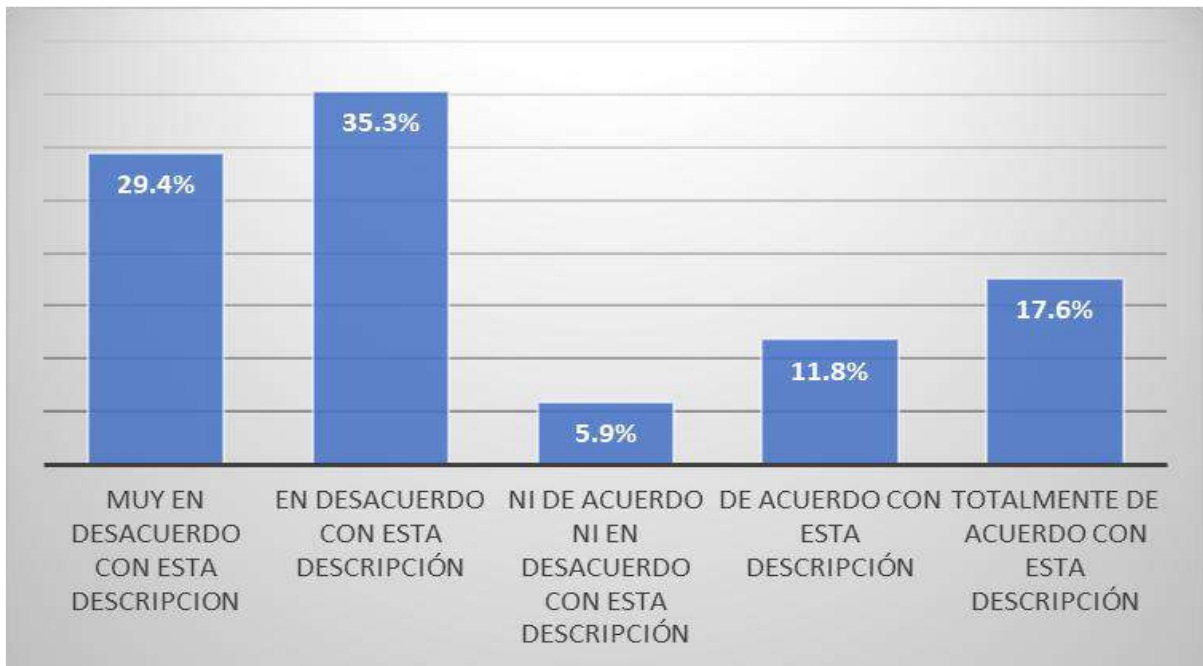
¿Considera usted, que los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guardan RELACION significativa con la sentencia?

Interpretación: Los abogados encuestados del distrito de Carabayllo, el (52.9%) expresaron en mayoría que los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, **no guarda relación** muy significativa con la sentencia, mientras que el (29.4%) de letrados afirmaron que si guarda relación; en tanto, el (17.6%) de encuestados anunciaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

Tabla 11

¿Para usted, es necesario e importante señalar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	6	35,3	35,3	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 10**

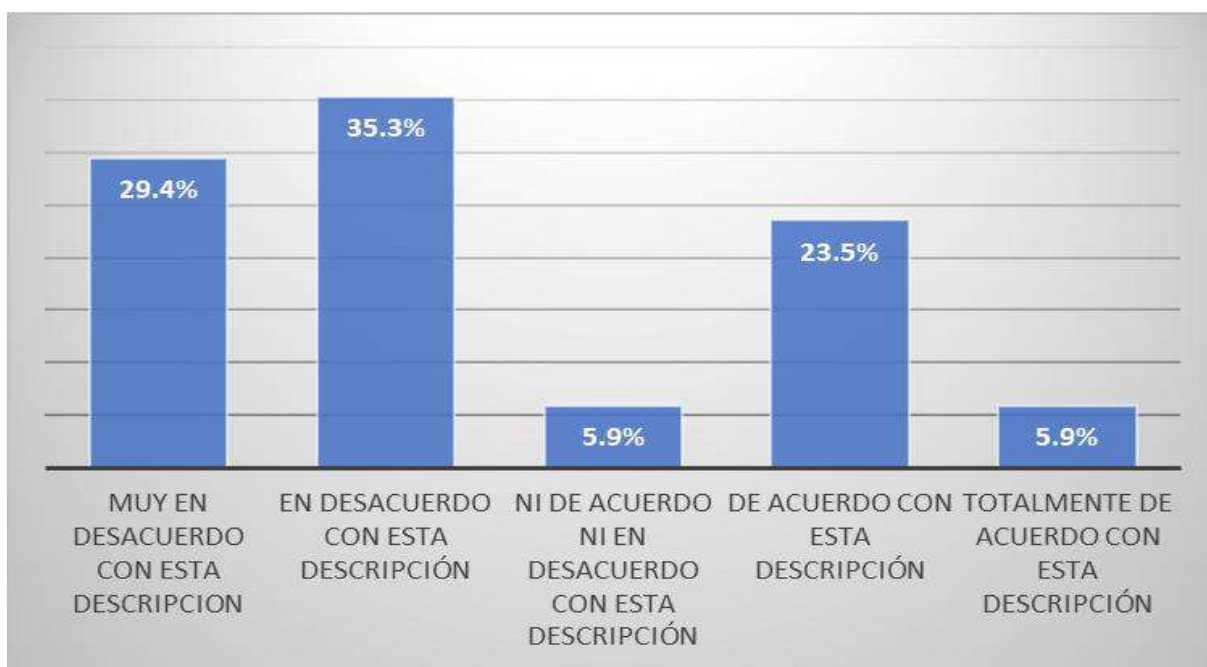
¿Para usted, es necesario e importante señalar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú?

Interpretación: Los abogados encuestados manifestaron en mayoría (64.7%) que el artículo dos, inciso cinco de la Constitución Política del Perú, no es necesaria e importante señalar en los fundamentos de derecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados consideraron que si es muy necesaria e importante; en tanto, el (5.9%) de encuestado expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar este artículo en el petitorio de la demanda.

Tabla 12

¿Considera usted, que es necesario e importante plantear en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	6	35,3	35,3	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	94,1
Totalmente de acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 11**

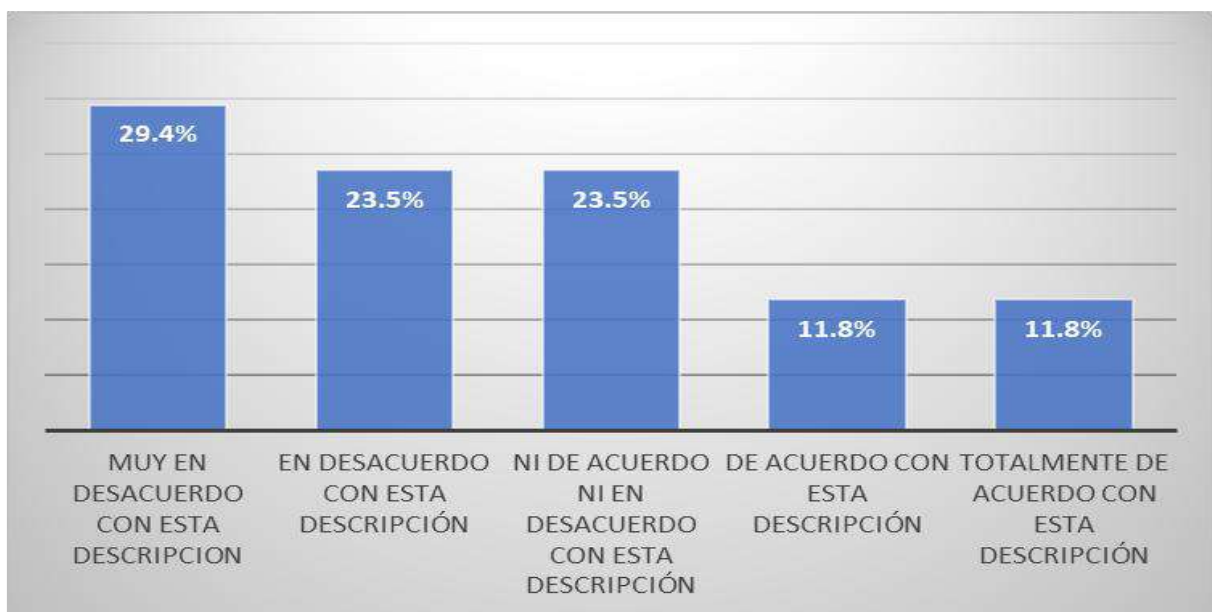
¿Considera usted, que es necesario e importante plantear en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú?

Interpretación: Del total de abogados encuestados del distrito de Carabayllo el (64.7%) expresaron en mayoría que no es necesaria e importante plantear el artículo doscientos, inciso tres de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de derecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados señalaron que si es necesaria e importante; en tanto, el (5.9%) de abogados manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en plantear este artículo en petitorio de la demanda.

Tabla 13

¿Cree usted, que es necesario e importante advertir en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, los artículos 1 y 2 de la Ley, Nuevo Código Procesal Constitucional N° 31307?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	52,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	76,5
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	88,2
Totalmente de acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 12**

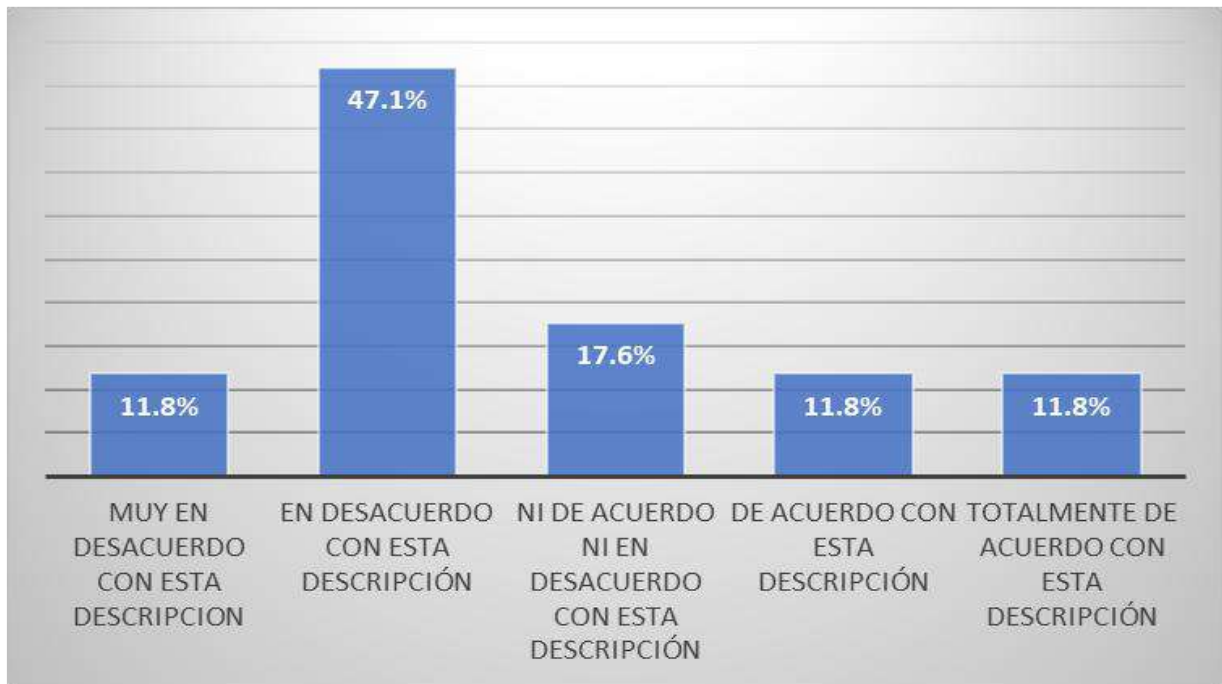
¿Cree usted, que es necesario e importante advertir en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, los artículos 1 y 2 de la Ley, Nuevo Código Procesal Constitucional N° 31307?

Interpretación: Los abogados encuestados manifestaron en mayoría (53.9%), que el artículo uno y dos, de la ley Nuevo Código Procesal Constitucional N° 31307, no es muy necesaria ni importante advertir en los fundamentos de derecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (23.6%) de letrados consideraron que si es necesaria e importante; en tanto, el (23.5%) de abogados expresaron no estar ni de acuerdo en desacuerdo en advertir este artículo en el petitorio de la demanda.

Tabla 14

¿Cree usted, que es necesario e importante indicar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	11,8
En desacuerdo con esta descripción	8	47,1	47,1	58,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	76,5
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	88,2
Totalmente de acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 13**

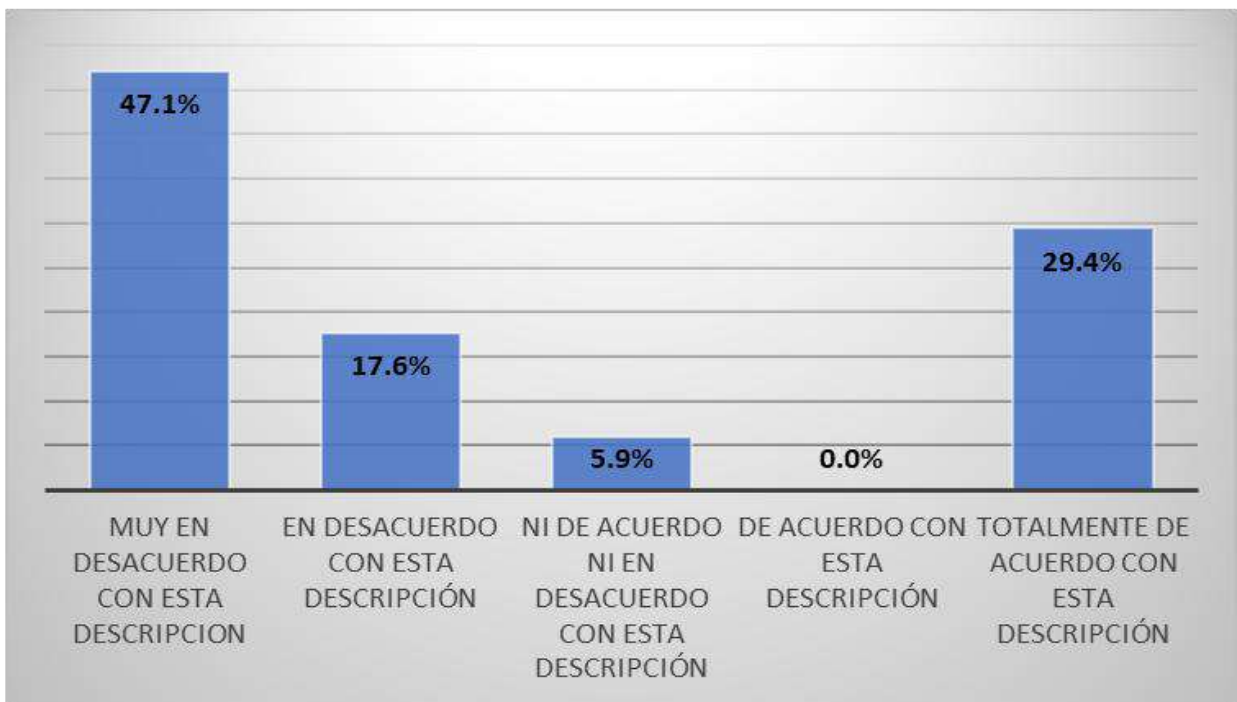
¿Cree usted, que es necesario e importante indicar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806?

Interpretación: Los abogados encuestados del distrito de Carabayllo, manifestaron en mayoría (59.9%) que el artículo uno de la ley Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, no es necesaria ni importante indicar en los fundamentos de derecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (23.6%) de encuestados expresaron que si es necesaria e importante; en tanto, que el (17.6%) de letrados comentaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en indicar éste artículo en el petitorio de la demanda.

Tabla 15

¿Considera usted, que los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	8	47,1	47,1	47,1
En desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
Totalmente de acuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 14**

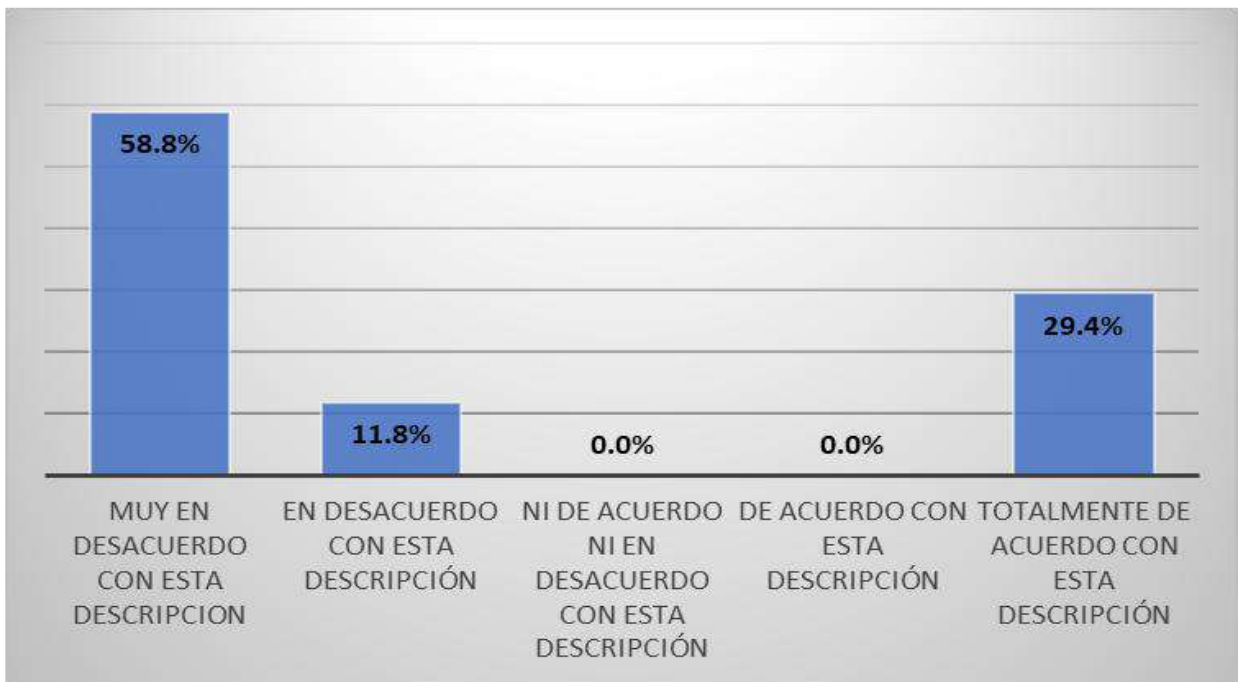
¿Considera usted, que los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?

Interpretación: Los abogados encuestados en mayoría (65.7%) expresaron en mayoría que los fundamentos de derecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, **no guarda relación** muy significativa con la sentencia, mientras que el (29.4%) de letrados manifestaron que si guarda relación; en tanto, que el (5.9%) de encuestados consideraron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado.

Tabla 16

¿Considera usted, que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	10	58,8	58,8	58,8
En desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	70,6
Totalmente de acuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 15**

¿Considera usted, que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?

Interpretación: Los abogados encuestados del distrito de Carabayllo, el (70.6%) señalaron en mayoría que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, **no guarda relación** muy significativa con la sentencia, mientras que el (29.4%) de letrados expresaron que si guarda relación muy significativa; en tanto, que ningún abogado (0.0%) considera no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta.

4.2. Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados de las encuestas aplicadas a los Abogados en relación a las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo.

Tabla 17

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se consideró adecuadamente el INTERES para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	11,8
En desacuerdo con esta descripción	10	58,8	58,8	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

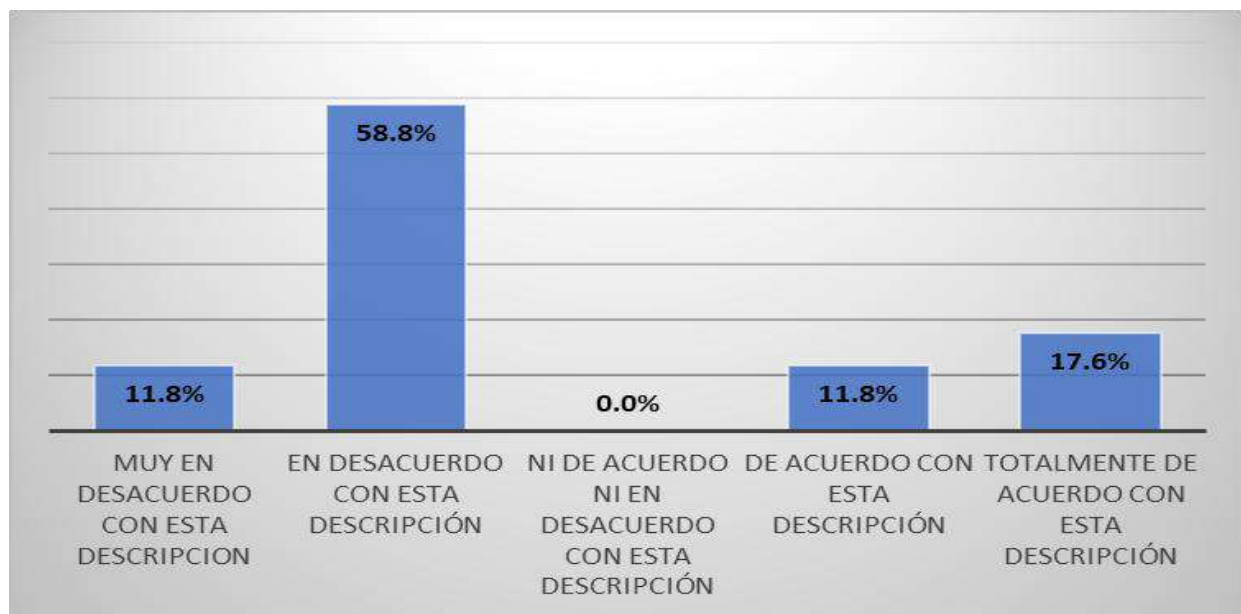


Figura 16

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se consideró adecuadamente el INTERES para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. De la gráfica se puede observar los resultados obtenidos: el (70.6%) de abogados en mayoría respondieron que no se consideró adecuadamente en la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, el interés para obrar del demandante en los fundamentos de hecho, mientras que el (29.4%) expresaron que si se consideró; en tanto, ningún letrado (0.0%) expresó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe considerar el interés para obrar del demandante.

Tabla 18

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se contempló debidamente la UTILIDAD para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	8	47,1	47,1	47,1
En desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	76,5
De acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 17**

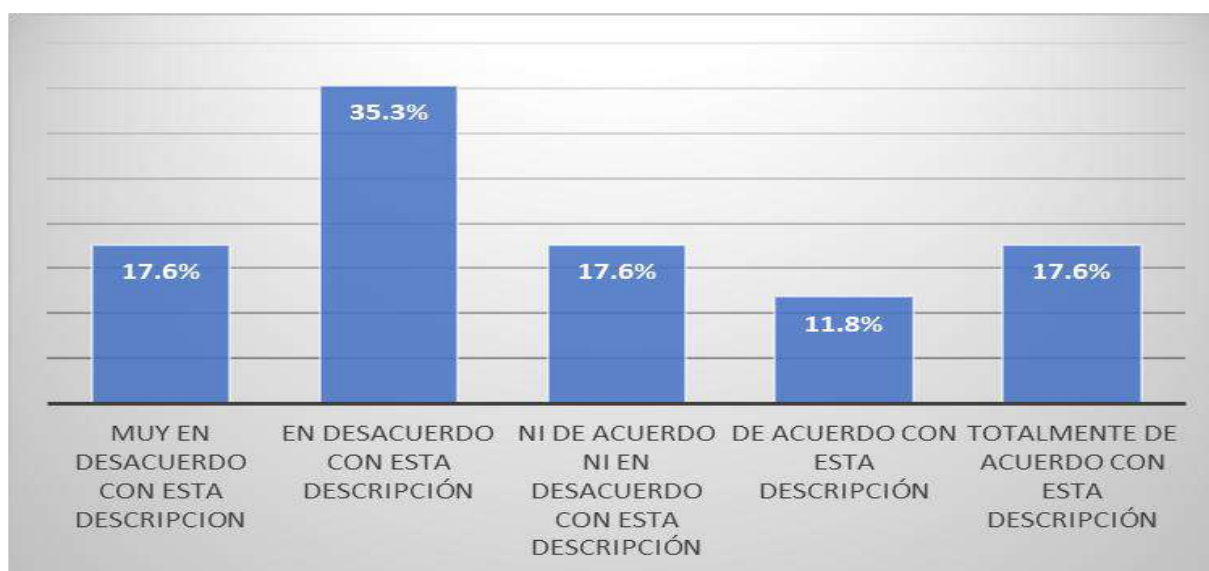
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se contempló debidamente la UTILIDAD para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. La gráfica muestra que el (64.7%) de abogados del distrito de Carabayllo, consideraron en mayoría que no se contempló en la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, **la utilidad** para obrar del demandante en los fundamentos de hecho, mientras que el (23.5%) expresaron que si se contempló; en tanto el (11.8%) de letrados manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe contemplar la utilidad para obrar del demandante.

Tabla 19

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se observó convenientemente la CAPACIDAD para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	17,6
En desacuerdo con esta descripción	6	35,3	35,3	52,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 18**

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se observó convenientemente la CAPACIDAD para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. El (52.9%) de abogados encuestados manifestaron en mayoría que no se observó convenientemente en la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, la **capacidad** para obrar del solicitante en los fundamentos de hecho, mientras que el (29.4%) opinaron que si se observó convenientemente; en tanto, el (17.6%) de letrados expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe observar convenientemente la capacidad para obrar del demandante.

Tabla 20

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se valoró adecuadamente la **IMPORTANCIA** para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	58,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	76,5
De acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 19**

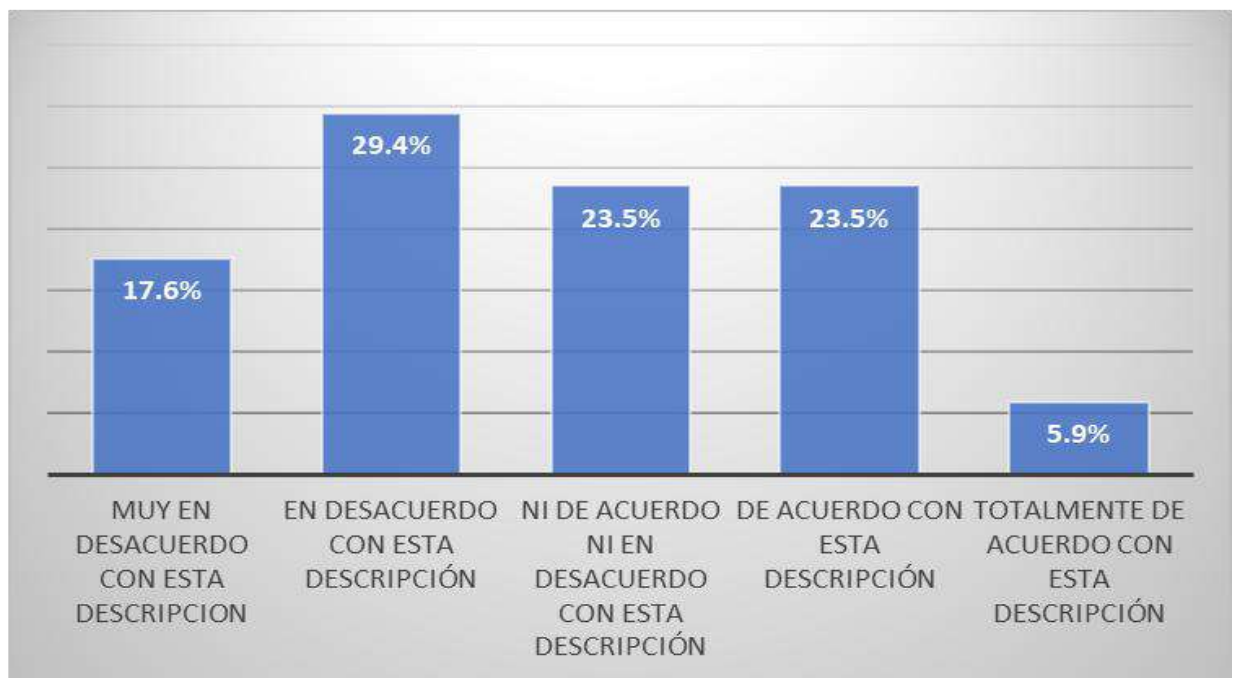
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se valoró adecuadamente la **IMPORTANCIA** para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. De la gráfica se puede observar los resultados obtenidos: el (58.8%) de letrados en mayoría respondieron que no se valoró adecuadamente en la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, la **importancia** para obrar del litigante en los fundamentos de hecho, mientras que el (23.5%) declararon que si se valoró adecuadamente; en tanto, el (17.6%) de abogados expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe valorar adecuadamente la importancia para obrar del demandante.

Tabla 21

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se verificó pertinentemente la LEGITIMIDAD para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	17,6
En desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	47,1
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	70,6
De acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	94,1
Totalmente de acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 20**

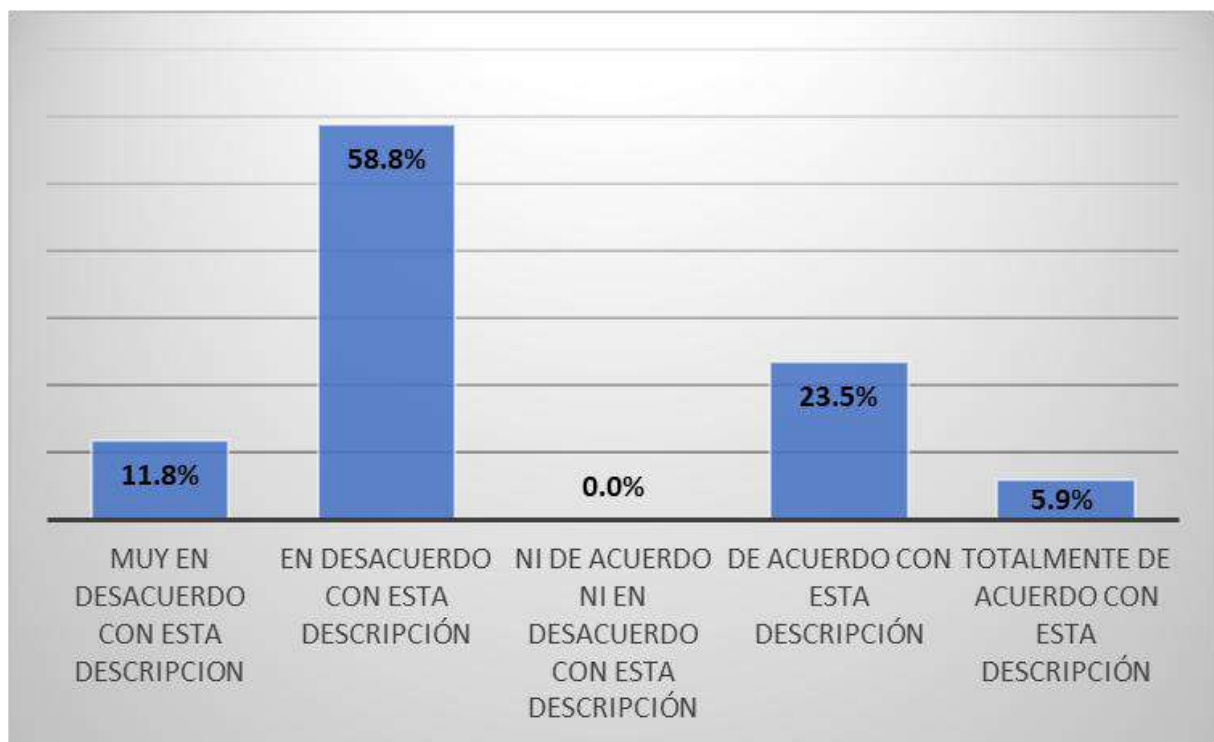
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se verificó pertinentemente la LEGITIMIDAD para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. La gráfica muestra que el (47.0%) de abogados del distrito de Carabayllo, consideraron en mayoría que no se verificó pertinentemente en la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, la **legitimidad** para obrar del demandante en los fundamentos de hecho, mientras que el (29.4%) expresaron que si se verificó pertinentemente; en tanto el (23.5%) de letrados manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe verificar pertinentemente la legitimidad para obrar del demandante.

Tabla 22

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, considera que se valoró adecuadamente la VALIDEZ para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	11,8
En desacuerdo con esta descripción	10	58,8	58,8	70,6
De acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	94,1
Totalmente de acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 21**

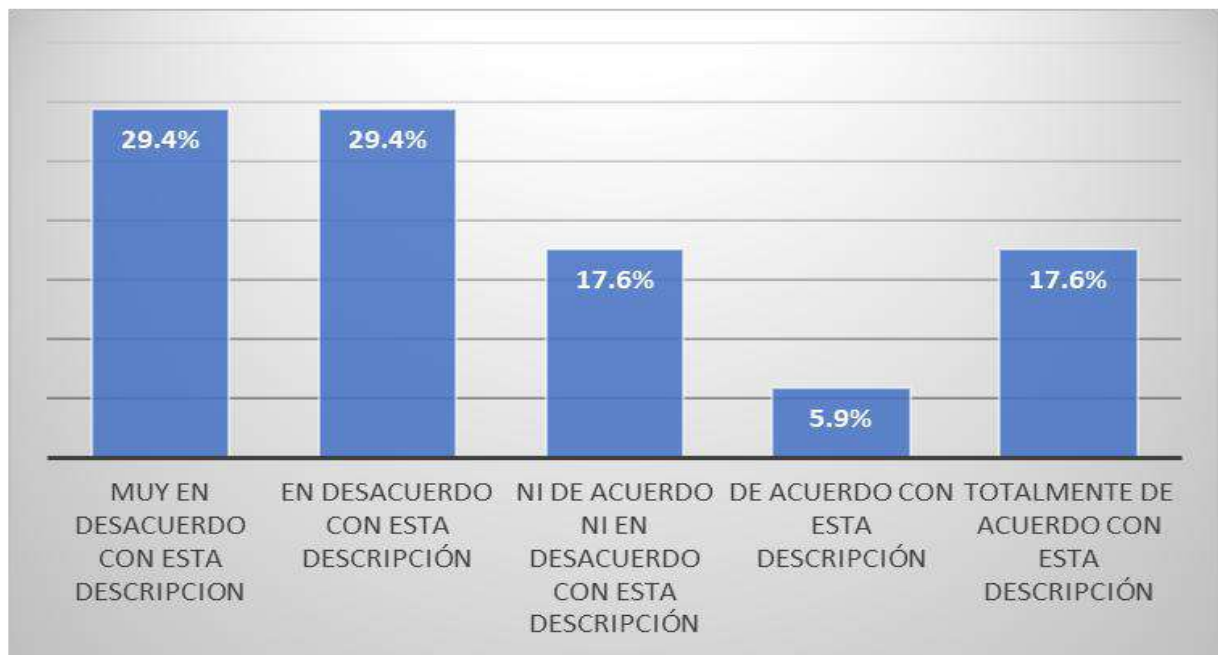
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, considera que se valoró adecuadamente la VALIDEZ para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. El (70.6%) de letrados encuestados en mayoría manifestaron que no se valoró adecuadamente en la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, la **validez** para obrar del solicitante en los fundamentos de hecho, mientras que el (29.4%) expresaron que si se valoró adecuadamente; en tanto, ningún abogado (0.0%) opinó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe valorar adecuadamente la validez para obrar del demandante.

Tabla 23

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se examinó minuciosamente el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	58,8
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	76,5
De acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 22**

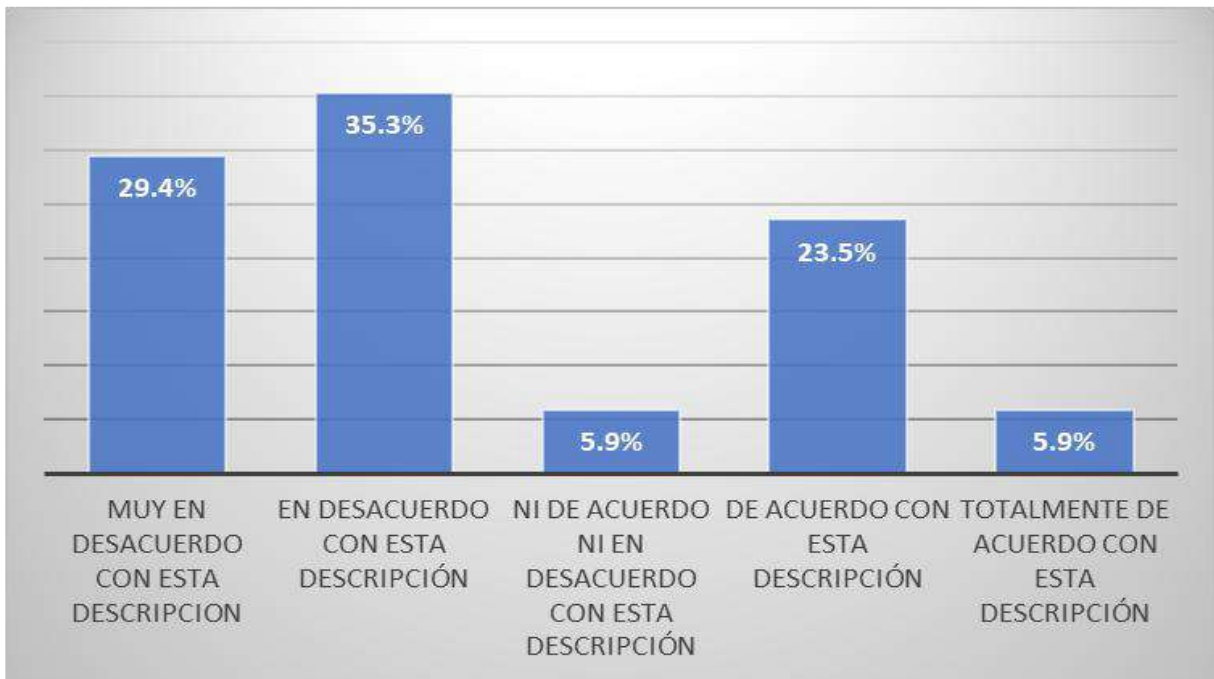
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se examinó minuciosamente el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. De la gráfica se puede observar los resultados obtenidos: el (58.8%) de abogados en mayoría respondieron que no se examinó minuciosamente en la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, el **reconocimiento** para obrar del demandante en los fundamentos de hecho, mientras que el (23.5%) manifestaron que si se examinó minuciosamente; en tanto, el (17.6%) de letrados expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe examinar minuciosamente el reconocimiento para obrar del demandante.

Tabla 24

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se estimó pertinentemente la EXIGENCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	5	29,4	29,4	29,4
En desacuerdo con esta descripción	6	35,3	35,3	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	94,1
Totalmente de acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 23**

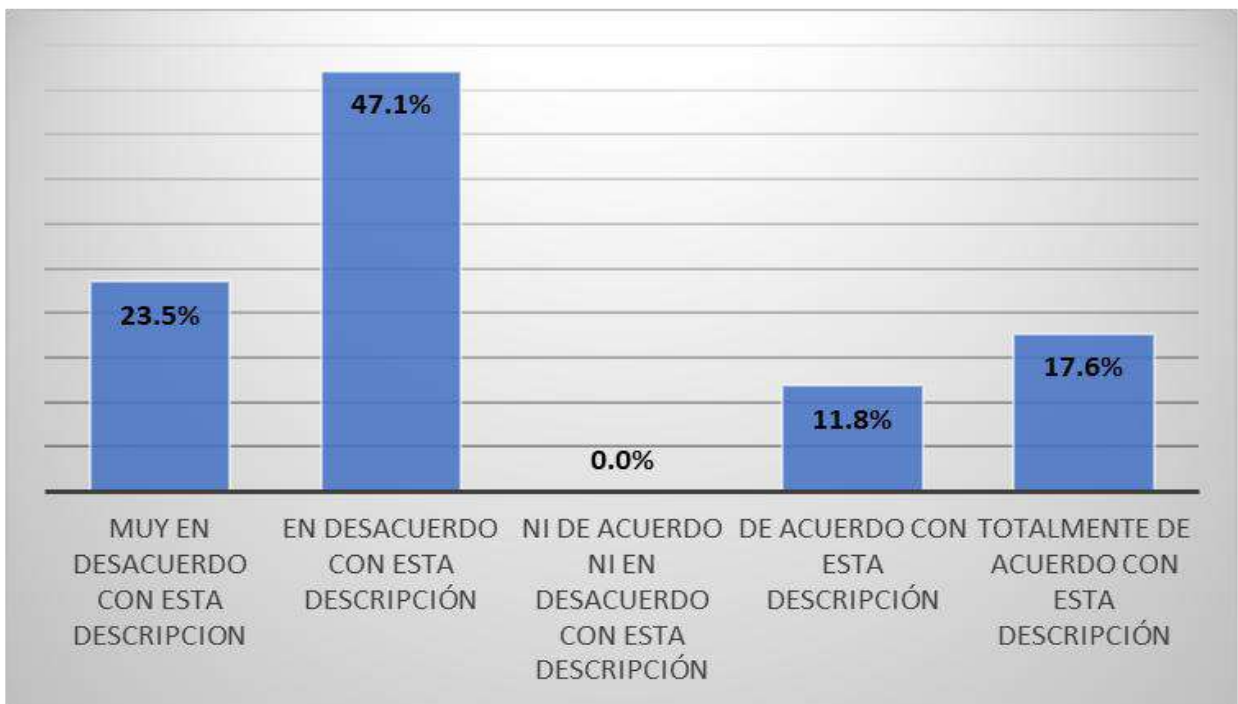
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se estimó pertinentemente la EXIGENCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?

Interpretación. La gráfica muestra que el (64.7%) de letrados del distrito de Carabaylo, expresaron en mayoría que no se estimó pertinentemente en la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, la **exigencia** para obrar del litigante en los fundamentos de hecho, mientras que el (29.4%) manifestaron que si se estimó pertinentemente; en tanto, el (5.9%) de abogados opinaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que en la sentencia se debe estimar pertinentemente la exigencia para obrar del demandante.

Tabla 25

¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de HECHO?

4444	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	23,5
En desacuerdo con esta descripción	8	47,1	47,1	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 24**

¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de HECHO?

Interpretación. El (70.6%) de abogados encuestados en mayoría manifestaron que **no se encontró ninguna relación** entre la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, con los fundamentos de hecho, mientras que el (29.4%) opinaron que si se encuentra relación; en tanto, ningún letrado (0.0%) expresó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que exista relación entre la sentencia y los fundamentos de hecho.

Tabla 26

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	11,8
En desacuerdo con esta descripción	7	41,2	41,2	52,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 25**

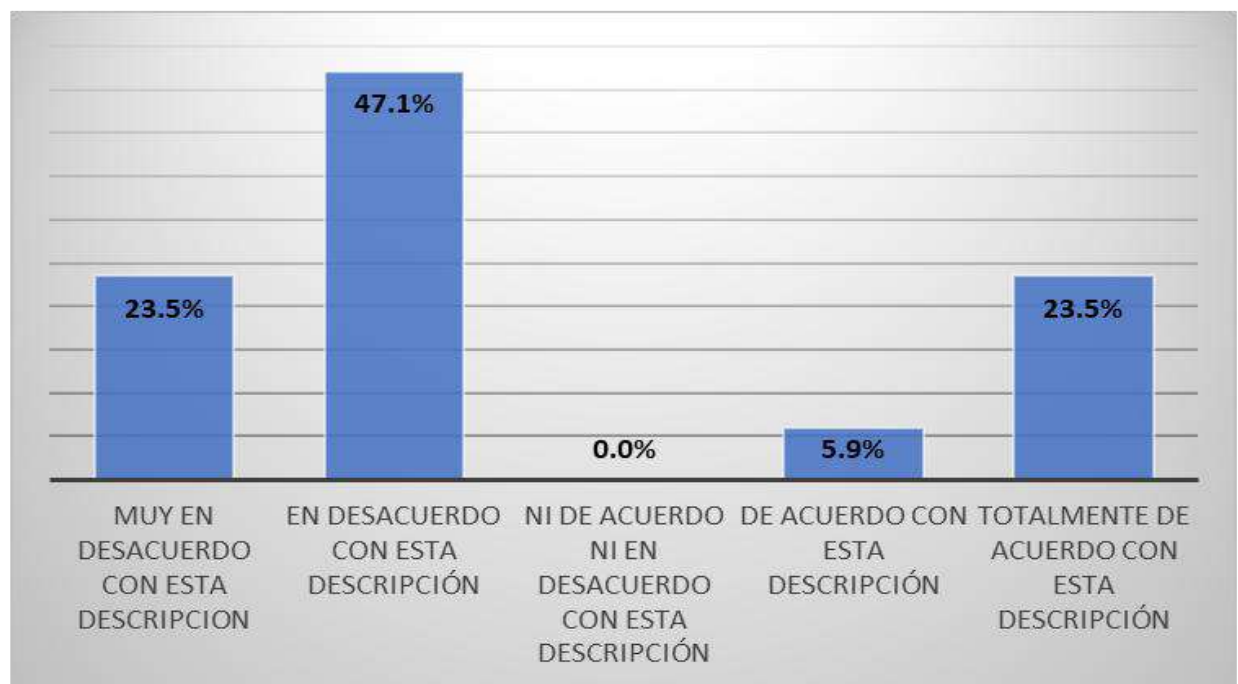
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?

Interpretación. De la gráfica se puede observar los resultados obtenidos: el (53.0%) de abogados en mayoría respondieron que no se valoró en la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo dos, inciso cinco de la Constitución Política del Perú en los fundamentos de derecho, mientras que el (29.4%) expresaron que si se valoró; en tanto, el (17.6%) de letrados manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que se debe valorar en la sentencia el artículo en mención.

Tabla 27

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	23,5
En desacuerdo con esta descripción	8	47,1	47,1	70,6
De acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	76,5
Totalmente de acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 26**

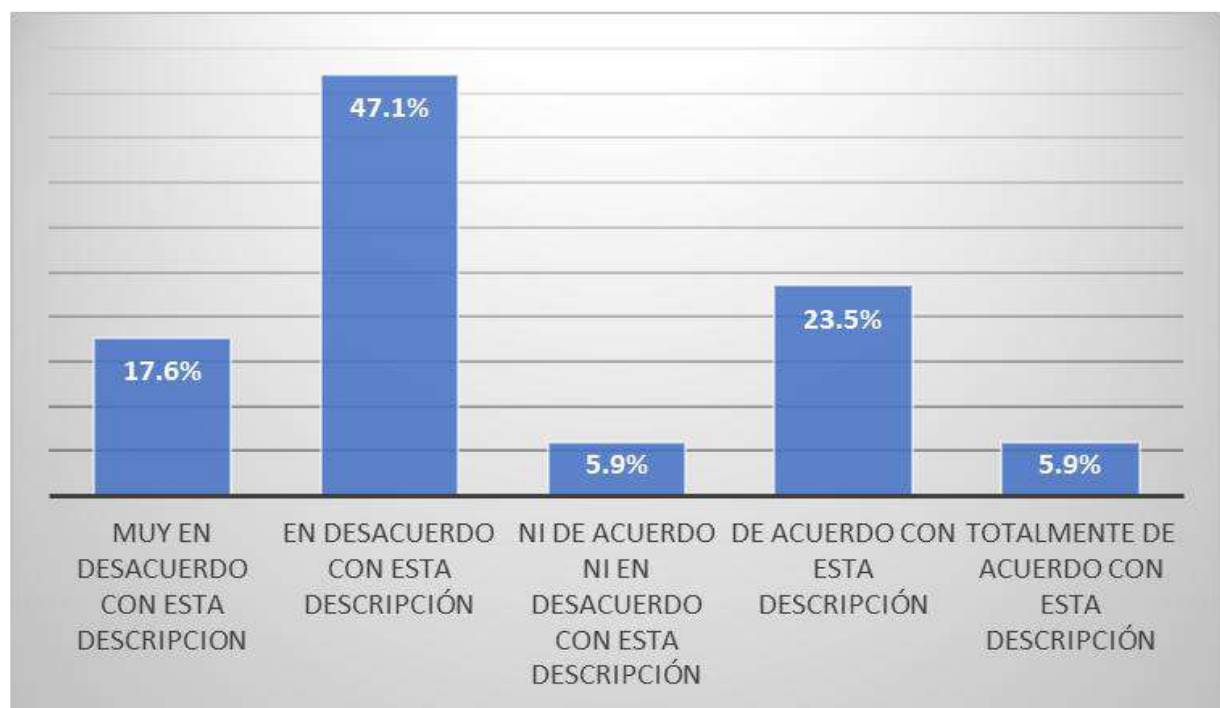
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?

Interpretación. La gráfica muestra que el (70.6%) de abogados del distrito de Carabaylo, consideraron en mayoría que no se valoró el artículo doscientos, inciso tres de la Constitución del Perú, en la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados respondieron que si se valoró; en tanto, ningún abogado (0.0%) manifestó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que se debe valorar en la sentencia el artículo en comento.

Tabla 28

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se verificó los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31307, en los fundamentos de DERECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	17,6
En desacuerdo con esta descripción	8	47,1	47,1	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	4	23,5	23,5	94,1
Totalmente de acuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 27**

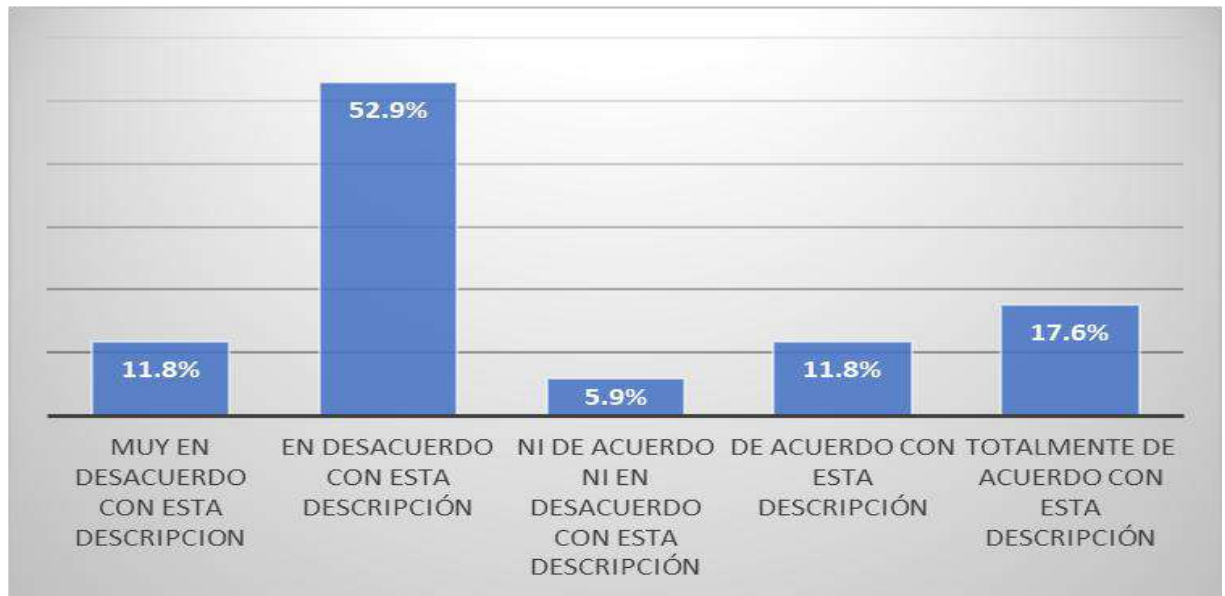
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se verificó los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31307, en los fundamentos de DERECHO?

Interpretación. De la gráfica se puede observar que el (70.6%) de encuestados manifestaron en mayoría que no se verificó los artículos uno y dos de la ley Nuevo Código Procesal Constitucional N° 31307, en la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados respondieron que si se verificó; en tanto el (5.9%) de abogados manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que se debe verificar en la sentencia el artículo mencionado.

Tabla 29

¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se examinó adecuadamente el artículo 1 de la Ley N° 27806, en los fundamentos de DERECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	11,8
En desacuerdo con esta descripción	9	52,9	52,9	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 28**

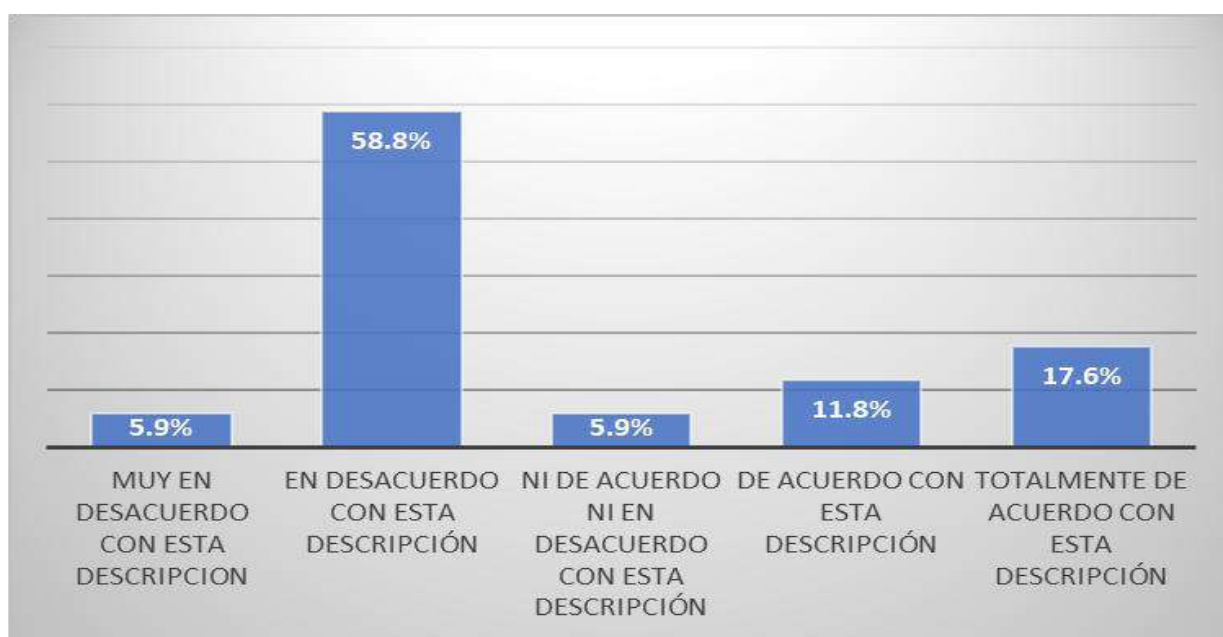
¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se examinó adecuadamente el artículo 1 de la Ley N° 27806, en los fundamentos de DERECHO?

Interpretación. La grafica muestra que el (64.7%) de abogados del distrito de Carabayllo, que participaron de la encuesta manifestaron en mayoría, que no se **examinó** adecuadamente el articulo uno de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, en la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados respondieron que si se examinó adecuadamente; en tanto, el (5.9%) consideró no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que se examine adecuadamente el artículo en mención.

Tabla 30

¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de DERECHO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	5,9
En desacuerdo con esta descripción	10	58,8	58,8	64,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo con esta descripción	1	5,9	5,9	70,6
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,4
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 29**

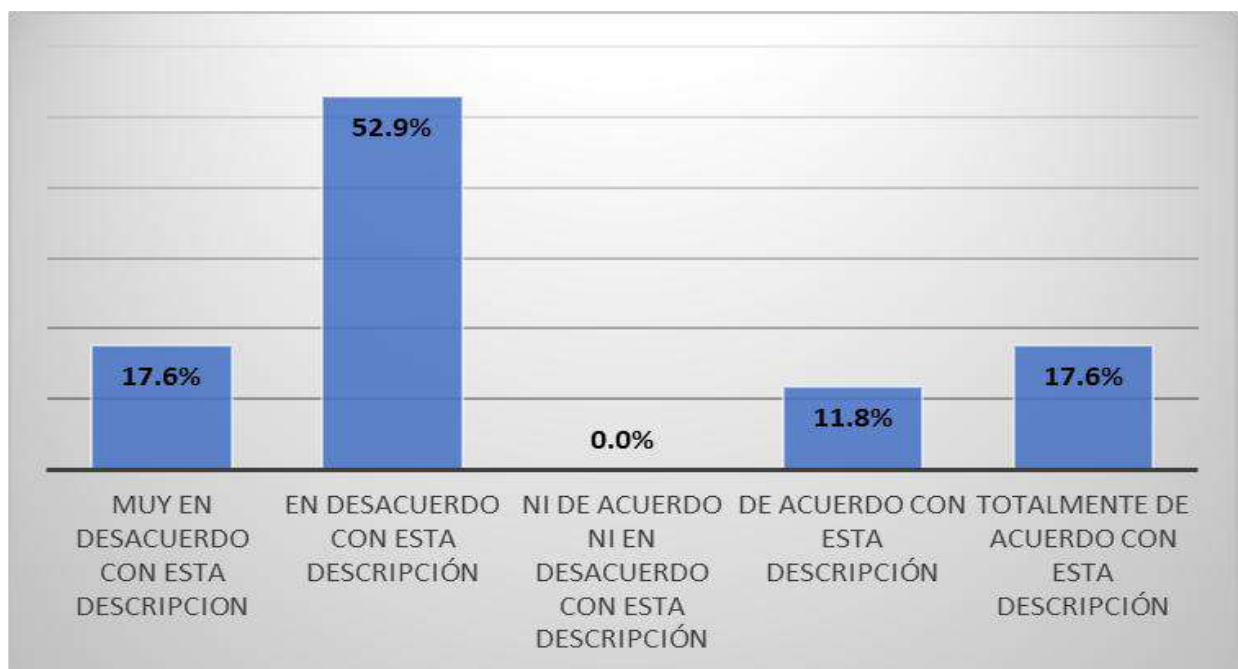
¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de DERECHO?

Interpretación. El (64.7%) de abogados encuestados manifestaron en mayoría que **no se encontró ninguna relación** entre la sentencia de acceso a la información pública Hábeas Data, con los fundamentos de derecho, mientras que el (29.4%) expresaron que si se encuentra relación; en tanto, el (5.9%) de letrados expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que exista relación entre la sentencia y los fundamentos de derecho.

Tabla 31

¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se determinó la RELACION que existe entre la sentencia con el petitorio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Muy en desacuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	17,6
En desacuerdo con esta descripción	9	52,9	52,9	70,5
De acuerdo con esta descripción	2	11,8	11,8	82,3
Totalmente de acuerdo con esta descripción	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

**Figura 30**

¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se determinó la RELACION que existe entre la sentencia con el petitorio?

Interpretación. De la gráfica se puede observar que el (70.5%) de abogados encuestados en mayoría manifestaron que **no se determinó ninguna relación** entre la sentencia con el petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados expresaron que si se determinó la relación; en tanto, ningún abogado (0.0%) consideró no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo que se determine una relación entre la sentencia con el petitorio de la demanda.

4.3. Contrastación de Hipótesis

Tabla 32

Confiabilidad del Instrumentos Encuesta

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	17	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	17	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

N = Total de la población encuestada

Tabla 33

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.982	15

N de elementos = 15 preguntas

Al aplicar el ALFA DE CRONBACH mediante el programa SPSS a los resultados de las encuestas, se obtuvo 0.982. Esta cifra nos indica que el **instrumento de Petición de acceso a la información pública, Hábeas Data (2020-2022) posee una CONFIABILIDAD MUY ALTA** (Nunnally y Bernstein, en Hogan. 2004).

H. Específica 1:

H₀ : La formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **NO SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civilesde Carabayllo en los años 2020 - 2022.

H₁ : La formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civilesde Carabayllo en los años 2020 - 2022.

$\alpha = 0.05$

Tabla 34 Prueba Chi Cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	41.556 ^a	9	0.000	.000
Razón de verosimilitud	30.392	9	.000	.000
Prueba exacta de Fisher	25.658			0.000
Asociación lineal por lineal	15.498 ^b	1	.000	.000
N de casos válidos	17			

Como P_Valor **0.00 < 0.05** Se Rechaza la H₀ y se acepta la H₁.

Tabla 35 Medidas Direccionales

		Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximad a ^b	Significaci ón aproximada
Ordinal por ordinal	de Somers	0.974	0.023	4.683	0.000
	Simétrico				
	Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo dependiente	0.974	0.026	4.683	0.000
	Fundamentos de hecho dependiente	0.974	0.026	4.683	0.000

Y de acuerdo a la prueba de Somers (0.974) la asociación que existe es muy alta.

Interpretación. De la tabla se aprecia el valor de la significancia de ($p = 0.000$) por lo que se acepta la hipótesis de trabajo **H₁**, es decir que la formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** con las sentencias en los Juzgados Civilesde Carabayllo en los años 2020- 2022, y el valor coeficiente de Somers es **0.974**, lo que indica que la asociación que existe es muy alta.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuesta se concluye, la formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** con las sentencias en los Juzgados Civilesde Carabayllo en los años 2020 - 2022. Tal como lo señala el artículo 424 numeral 6, del C.P.C.

H. Específica 2:

H₀ : La formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **NO SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022.

H₁ : La formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022.

$\alpha = 0.05$

Tabla 36 **Prueba Chi Cuadrado**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19.833 ^a	6	0.003	.011	
Razón de verosimilitud	21.782	6	.001	.000	
Prueba exacta de Fisher	18.628			0.000	
Asociación lineal por lineal	14.656 ^b	1	.000	.000	.000
N de casos válidos	17				

Como P_Valor $0.003 < 0.05$ Se Rechaza la H₀ y se acepta la H₁.

Tabla 37 **Medidas Direccionales**

		Valor	Error estándar asintótico ^a	T aproximada ^b	Significaci ón aproximada
Ordinal por ordinal	de Somers	0.879	0.058	4.204	0.000
	Simétrico				
	Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo dependiente	0.969	0.030	4.204	0.000
	Fundamentos de derecho dependiente	0.805	0.111	4.204	0.000

Y de acuerdo a la prueba de Somers (0.879) la asociación que existe es alta.

Interpretación. De la tabla se aprecia el valor de la significancia de ($p = 0.000$) por lo que se acepta la hipótesis de trabajo **H₁**, es decir que la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020- 2022, y el valor coeficiente de Somers es **0.879**, lo que indica que la asociación que existe es alta.

DECISION:

Por las consideraciones expuesta se concluye, la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022. Tal como lo señala el artículo 424 numeral 7, del C.P.C.

Hipótesis General:

H₀: La formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **NO SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022.

H₁: La formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022.

$\alpha = 0.05$

Tabla 38 Prueba Chi Cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	51.000 ^a	9	.000	0.000
Razón de verosimilitud	34.211	9	.000	.000
Prueba exacta de Fisher	27.855			0.000
Asociación lineal por lineal	16.000 ^b	1	.000	.000
N de casos válidos	17			

Como P_Valor **0.00 < 0.05** Se Rechaza la **H₀** y se acepta la **H₁**.

Tabla 39 Medidas Direccionales

Ordinal por ordinal	de Somers	Simétrico	Valor	Error estándar	T	Significació n
			asintótico ^a	aproximada ^b	aproximada	
			1.00	0.000	4.484	0.000
		Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data. dependiente	1.00	0.000	4.484	0.000
		Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo dependiente	1.00	0.000	4.484	0.000

Interpretación. De la tabla se aprecia el valor de la significancia de (**p= 0.000**) por lo que acepta la hipótesis de trabajo **H₁**, es decir la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022; y el valor coeficiente de Somers es **1.00**, lo que indica que es muy alta la asociación que existe.

DECISION:

Por las consideraciones expuesta se concluye, la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data **SE RELACIONA** significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022. Tal como lo señala el artículo 121 numeral 3, del C.P.C.

CAPITULO V:

DISCUSION

5.1. Discusión de Resultados

Petición de Acceso a la Información Pública, Habeas Data y Sentencias. Después de utilizar el instrumento y procesar los datos obtenidos, los resultados **para la dimensión (fundamentos de hecho)** en relación, si se consideró el interés, la utilidad, la capacidad, la importancia, la legitimidad, la validez, el reconocimiento y la exigencia en los fundamentos de hecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Habeas Data, en las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 – 2022, los abogados encuestados expresaron en mayoría que no era muy necesaria e importante señalar estas categorías, mientras que los letrados en minoría expresaron lo contrario; en tanto, un porcentaje muy inferior se mostró indiferente.

Respecto al **INTERES**, del total de abogados encuestados del distrito de Carabayllo, el (64.7%) manifestaron en mayoría que no es muy necesaria e importante señalar el interés en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (23.5%) expresaron que si es muy necesaria e importante; en tanto, el (11.8%) de letrados comentaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar el interés en el petitorio de la demanda.

En cuanto a la **LEGITIMIDAD**, los letrados encuestados del distrito de Carabayllo, expresaron en mayoría (52.9%) que no es necesaria e importante señalar la legitimidad en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (23.6%) de abogados consideraron que si es necesaria e importante; en tanto, el (23.5%) de los encuestados manifestaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar la legitimidad en el petitorio de la demanda.

En tal sentido, al no señalar los abogados estas categorías (interés, utilidad, capacidad, importancia, legitimidad, validez, reconocimiento y exigencia) en el petitorio de la demanda, resulta coherente que las sentencias obtenidas se consideren infundadas e improcedentes. Por lo que, podemos colegir de la contrastación de la primera hipótesis específica que, debe señalarse estas categorías en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Habeas Data, para obtener sentencias fundadas.

Estos resultados de las encuestas aplicadas a los letrados contradicen al estudio encontrado de la investigación nacional de Perla Anaya, Luis Javier (2010), “*El derecho de acceso a la información pública y el Hábeas Data en el Perú*”. El docente investigador plantea que el derecho de acceso a la información oficial se encuentra reconocido en el Perú desde la Constitución Política de 1993, pero es a partir del año 2003, se aprueba y se pone en vigencia dicho derecho mediante ley Nro. 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Para los casos en que alguna autoridad se negara a brindar la información solicitada, en el país se ha establecido la acción judicial denominada de Hábeas Data. Esta institución jurídica sirve también, para el derecho de protección de datos personales, lo que en otros países se conoce como el derecho de autodeterminación informativa. Pero, lo original del caso peruano es que el Hábeas Data se emplea para reclamar por la falta de acceso a la información oficial.

Para la dimensión (fundamentos de derecho), y después de aplicar el instrumento y procesar los resultados obtenidos en relación, si se consideró el artículo 2, inciso 5 (Constitución Política del Perú); el artículo 200 inciso 3 (Constitución Política del Perú); los

artículos 1 y 2 de la ley 31307 (Nuevo Código Procesal Constitucional) y el artículo 1 de la ley 27806 (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) en los fundamentos de derecho del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, en las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 – 2022; la mayoría de abogados encuestados expresaron que no era muy necesaria e importante indicar los artículos jurídicos en mención, mientras que la minoría de letrados señalaron lo contrario; en tanto, un pequeño porcentaje no estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Respecto, **al artículo 2 inciso 5 de la Constitución del Perú**, los abogados encuestados del distrito de Carabayllo manifestaron en mayoría (64.7%), que no es necesaria ni importante indicar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (29.4%) de letrados consideraron que si es muy necesaria e importante; en tanto, el (5.9%) de encuestado expresaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en indicar este artículo en el petitorio de la demanda.

En cuanto, **al artículo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley N° 27806**, Los abogados encuestados indicaron en mayoría (59.9%), que no es necesaria ni importante señalar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, mientras que el (23.6%) de letrados señalaron que si es necesaria e importante; en tanto, que el (17.6%) de encuestados comentaron no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo en señalar este artículo en el petitorio de la demanda.

De la misma manera, al no indicar los abogados la sustentación jurídica pertinente de la Constitución Política del Perú, del Nuevo Código Procesal Constitucional, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la información Pública en el petitorio de la demanda, resulta congruente que los fallos obtenidos se consideren infundadas e improcedentes. Por lo que podemos deducir de la contrastación de la segunda hipótesis específica que, debe indicarse la sustentación jurídica en los fundamentos de **DERECHO** del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Habeas Data, para obtener sentencias fundadas.

Asimismo, estos resultados de las encuestas contradicen la investigación local (Huacho) de Estrada Santos, Frank Stevenz (2022), “*Aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán*”. La investigación tuvo por objetivo, determinar en qué medida se relacionan la aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Sayán en el año 2020. El autor concluye que el cumplimiento Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y su respectivo reglamento, no es una práctica regular de la Municipalidad de Sayán en el año 2020, lo que genera duras críticas y cuestionamientos de los ciudadanos a las autoridades ediles.

Finalmente, se planteó como objetivo general determinar la relación que existe entre la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020-2022; los abogados encuestados señalaron en mayoría (70.6%), que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, **no guarda relación** con la sentencia, mientras que el (29.4%) de abogados encuestados expresaron que si guarda relación; en tanto, que ningún abogado (0.0%) señaló no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta formulada.

De lo expuesto líneas precedentes, podemos manifestar que los letrados encuestados

al no considerar, que la formulación del petitorio de la demanda no guarda relación con la sentencia, resulta coherente que los fallos obtenidos se consideren infundadas e improcedentes. Por lo que podemos inferir de la contrastación de la hipótesis general que, debe de considerarse la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, para que existe una relación significativa con la sentencia.

En esa línea se señala la investigación doctoral de Cárdenas Arce, Heydi Soraya (2020), *“Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú”*. La investigadora señala que las deficiencias y limitaciones normativas relacionadas con la falta de independencia de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública afectan el derecho de acceso a la información pública.

Estas deficiencias relacionadas con la determinación de la responsabilidad administrativa por incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información pública, también afectan el derecho de acceso a la información pública. Se identifica las deficiencias y limitaciones del procedimiento para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública señalado en la Ley N° 27806 que afectan el derecho de acceso a la información pública. Por último, muestra y evidencia que las deficiencias y limitaciones del procedimiento por denegatoria de información señalado en la Ley N° 27806 afectan el derecho de acceso a la información pública.

De lo expresado líneas precedentes, podemos manifestar que es necesaria e importante plantear en los fundamentos de **HECHO y DERECHO** del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, estas categorías para obtener sentencias que satisfagan las expectativas del demandante. De la misma manera, **debe existir una relación significativa** entre la formulación del petitorio de la demanda con la sentencia, por lo que se hace necesaria considerarla. Conforme a las consideraciones teóricas señaladas en el artículo

424, numeral 6 (fundamentos de hecho); artículo 424, numeral 7 (fundamentos de derecho) y el artículo 121 párrafo 3 del Código Procesal Civil (decretos, autos y sentencias).

Finalmente, consideramos que es derecho fundamental de todo ser humanos el de solicitar y recibir información de las dependencias y/o institución pública, tal como lo consagra la Constitución Política del Perú, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ley del Nuevo Código Procesal Constitucional, entre otras normas legales.

Ante ello, las instituciones y/o entidades estatales no deben ocultar información pública, excepto las informaciones de carácter reservado, confidencial y los que determine la ley. De lo contrario el ciudadano de a pie encontrará expedito el camino para formular y/o plantear demandas de agravio constitucional, en contra de uno de sus derechos fundamentales (de solicitar y recibir información pública), reconocidos por el Estado Peruano y Organismos Internacionales, como la Organización de la Naciones Unidas (ONU), Organización de los Estados Americanos (OEA), Centro de Información de las Naciones Unidas, Instituto Interamericano de Derechos Humanos entre otros.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES:

- De lo expuesto en el presente trabajo de investigación, se concluye que los abogados encuestados en mayoría, reconocen que a la formulación del petitorio de la demanda le restaron la importancia debida; por lo tanto, la mayoría de las sentencias han sido declaradas infundadas e improcedentes, y ello se confirma de la contrastación de la hipótesis general, que corroboró que **existe relación significativa** entre la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data y las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022.
- De la misma manera se concluye que los letrados encuestados en mayoría, expresaron que le restaron la trascendencia al señalar el interés, la utilidad, la capacidad, la importancia, la legitimidad, la validez, el reconocimiento y la exigencia en los fundamentos de HECHO, mostrando su desacuerdo con los fallos infundados e improcedentes; y ello se evidencia de la contrastación de primera hipótesis específica, que determinó que **existe relación significativa** entre la formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data y las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022.
- Asimismo se concluye que los abogados encuestados en mayoría, manifestaron que le restaron la consideración al indicar la sustentación jurídica en los fundamentos de DERECHO, mostrando su malestar con las sentencias infundadas e improcedentes; y ello se demuestra de la contrastación de la segunda hipótesis específica, que corroboró que **existe relación significativa** entre la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información, pública Hábeas Data y las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022.

6.2. RECOMENDACIONES:

- Del desarrollo del trabajo de investigación se advierte que existe una **relación significativa** entre el petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022; en tal sentido, recomendamos que los abogados deben de tener muy en cuenta este aspecto. Artículo jurídico 121 numeral 3, del Código Procesal Civil.
- Habiéndose evidenciado que existe una **relación significativa** entre la formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022, por lo que, sugerimos que los letrados se actualicen y capaciten de manera permanente en temas de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Procesal Civil. Artículo jurídico 424 numeral 6, del Código Procesal Civil.
- Asimismo, habiéndose evidenciado que existe una **relación significativa** entre la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo en los años 2020 - 2022, en tal sentido, sugerir que los abogados participen de manera activa en talleres (casuística) de Derecho Constitucional, Derecho Civil y Procesal Civil. Artículo 424 numeral 7, del Código Procesal Civil.
- Invitar a los futuros abogados graduandos de la especialidad de Derecho Constitucional, a profundizar y fortalecer el presente trabajo de investigación, mediante un estudio comparativo de evolución a través del tiempo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Fuentes documentales

Chanamé Orbe, Raúl Roosevelt (2003). *“Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la personal”*. Trabajo de Investigación de Tesis de Maestría. Facultad de Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú.

Nájera Córdova, Edwin Lorenzo (2021). *“La vulneración del derecho al Hábeas Data por el órgano administrativo, analizado en el expediente judicial 00022-2018-0-1524-JM-CI-01”*. Trabajo de Suficiencia Profesional. Facultad de Derecho. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo – Perú.

Fuentes bibliográficas

Oñate Ayala, Cristian Alexander y Suarez Proaño, Luis Fernando (2017): *“La prueba en el debido proceso en la acción de Hábeas Data en el Ecuador: Un estudio comparado”*. Trabajo de Investigación de Tesis. Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica. Ambato – Ecuador.

Gallardo Villavicencio, Mayda (2017). *“Consideraciones teóricas en torno a la necesidad de regulación del derecho a la protección de datos en Cuba”*. *Cuaderno de Ciencias Jurídicas y Política Internacional CRITERIOS*. Volumen 10 (1). pp. 37- 53.

Armijo Losilla, Felipe Antonio y Vives Blen, Javier Antonio (2016). *“La tutela jurídica en Costa Rica sobre el derecho de acceso a la información pública”*. Trabajo de Investigación de Tesis. Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

Sebastián Piana, Ricardo y Amosa, Fernando (2018). *“El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires: Aspectos Normativos y Jurisprudenciales”*. *Revista Derechos en Acción*. Volumen 6 (6). Publicado, 18 de abril del 2018.

Shiavi, Pablo (2015). *“Régimen jurídico de la acción a la información pública en el*

Uruguay”. *Revista de Investigaciones Constitucionales*. Volumen 2 (2).
Publicado, 15 de abril del 2019.

Bazán Chávez, Tatiana y Lam Cabanillas, Rossana Beatriz (2015). “*Consecuencias jurídicas de la elaboración del dato en los procesos de Hábeas Data relacionados al derecho de acceso a la información pública*”. Trabajo de Investigación de Tesis. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Trujillo. Perú.

Quiroz Papa de García, Rosalía (2016). “El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa”. *Revista LETRAS*. Volumen 87, Número 126. Publicado, diciembre de 2016. Facultad de Ciencias Humanas. UNMSM. Lima - Perú.

Cárdenas Arce, Heydi Soraya (2020). “*Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú*”. Trabajo de Investigación de Tesis Doctoral. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Unidad de Post Grado. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Perla Anaya, Luis Javier. (2010). “El derecho de Acceso a la Información Pública y el Hábeas Data en el Perú”. *DIALOGOS DE LA COMUNICACIÓN. Revista Académica de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social FELAFACS*. N° 82. Publicado, setiembre del 2010. Lima – Perú.

Novoa Curich, Yvana Lucía (2016). “El derecho de acceso a la información pública: Contenido e importancia”. *Revista de Derecho FORSETI*. Volumen 133. Repositorio Institucional de la Facultad de Derecho. Universidad del Pacífico. Lima - Perú.

Díaz Sosa, Silvia Miagros (2021). “*Protección Constitucional de Hábeas Data ante acumulación ilegal de información con fines de potenciales de negocio*”. Trabajo de investigación de Tesis de Maestría. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Escuela de Post Grado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho - Perú.

Estrada Santos, Frank Stevenz (2022). “*Aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad de Sayán*”. Trabajo de investigación de Tesis de Maestría. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Escuela de Post Grado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.

Constitución Política del Perú. (1993). Lima - Perú.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806

El Código Procesal Constitucional (Ley N° 31307)

Fuentes hemerográficas

Eguiguren Praeli, Francisco José (2015). “El derecho a la protección de los datos personales y su nueva regulación. *THÉMIS: Revista de Derecho*. Universidad Católica del Perú. Volumen: 1, pp. 131 - 140.

Puccinelli, Oscar Raúl (2004). Evolución Histórica y Análisis de las Diversas Especies, Subespecies, Tipos y Subtipos de Hábeas Data en América Latina (un intento clasificador con fines didáctico). *Revista de ciencias jurídicas UNIVERSITAS*. Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Volumen 7, pp. 471-501.

Varas Lozano, Ana (2011). Derechos Humanos: Bases Filosóficas. Slider Player.

Fuentes electrónicas

Oñate Ayala, Cristian Alexander y Suarez Proaño, Luis Fernando (2017). “*La prueba en el debido proceso en la acción de Hábeas Data en el Ecuador: Un estudio comparado*”. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2103>. Validado por la Escuela Jurisprudencial de la Universidad Católica del Ecuador.

Gallardo Villavicencio, Mayda (2017). “*Consideraciones teóricas en torno a la necesidad de regulación del Derecho a la protección de datos en Cuba*”. Obtenido de

<https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/3076>. Validado por Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional CRITERIOS.

Armijo Losilla, Felipe Antonio y Vives Blen, Javier Antonio (2016). *“La tutela jurídica en Costa Rica sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública”*. Obtenido de

[https://www.iidh.ed.cr/derechoinformacion/media/1083/felipe_antonio_armij](https://www.iidh.ed.cr/derechoinformacion/media/1083/felipe_antonio_armijo_losilla_javier_antonio_vives_blen_tesis_completa.pdf)

[o_losilla_javier_antonio_vives_blen_tesis_completa.pdf](https://www.iidh.ed.cr/derechoinformacion/media/1083/felipe_antonio_armijo_losilla_javier_antonio_vives_blen_tesis_completa.pdf). Validado por Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica.

Sebastián Piana, Ricardo y Amosa, Fernando (2018). *“El derecho de acceso a la información pública en la Provincia de Buenos Aires”*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37729.pdf>. Validado por Revista Jurídica REDEA. Derechos en Acción. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata.

Shiavi, Pablo (2015). *Régimen jurídico de la acción a la información pública en el Uruguay*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5840013>. Validado por Revista de Investigaciones Constitucionales del Programa de Pos Grado en Derecho de la Universidad Federal de Paraná.

84 Nájera Córdova, Edwin Lorenzo (2021). *“La vulneración del Derecho al Hábeas Data por el órgano administrativo analizado en el expediente judicial 00022-2018-0-1514-JM-CI-01*. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2039>. Validado por Repositorio de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes. Junín-Perú.

Bazán Chávez, Tatiana y Lam Cabanillas, Rossana Beatriz (2015), *“Consecuencias jurídicas de la elaboración del dato en los procesos de hábeas data relacionados al derecho de acceso a la información pública”* UNT-Perú.

Obtenido de
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207150722016000200002. Validado por Repositorio de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional de Trujillo-Perú.

Quiroz Papa de García, Rosalía (2016). *“El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa”*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S207150722016000200002#:~:text=El%20recurso%20de%20agravio%20constitucional,y%20protegidos%20por%20los%20Tratados. Validado por LETRAS revista de investigación de la Facultad de Letras de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Perla Anaya, Luis Javier (2010). *“El derecho de acceso a la información pública y el Hábeas Data en el Perú”*. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/2602>. Validado por DIALOGOS DE LA COMUNICACIÓN. Revista Académica de la Federación Latinoamericana de Facultades de Comunicación Social (FELAFACS).

Novoa Curich, Yvana Lucía (2016). *“El derecho de acceso a la información pública: Contenido e Importancia”*. Obtenido de <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1124>. Validado por FORSETI revista de la Facultad de Derecho. Universidad del Pacífico.

Díaz Sosa, Silvia Miagros (2021). *“Protección Constitucional de Hábeas Data ante acumulación ilegal de información con fines de potenciales de negocio”*. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/6083>. Validado por Repositorio de la Escuela de Post Grado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho - Perú.

Estrada Santos, Frank Stevenz (2022). *“Aplicación de la ley de transparencia y el nivel de acceso a la información pública en la Municipalidad de Sayán”*. Obtenido de

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/7569>. Validado por Repositorio de la Escuela de Post Grado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho - Perú.

Varas Lozano, Ana (2011) en su obra *Derechos Humanos: Bases Filosóficas*. Obtenido de <https://slideplayer.es/slide/1092827/>

Chanamé Orbe, Raúl Roosevelt (2003). “*Habeas Data y el Derecho Fundamental a la Intimidad de la Persona*”. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/browse?type=author&value=Chanam%C3%A9+Orbe%2C+Ra%C3%BAI>. Validado por repositorio de Tesis. Unidad de Pos Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Puccinelli, Oscar Raúl (2004). “*Evolución Histórica y Análisis de las Diversas Especies, Subespecies, Tipos y Subtipos de Hábeas Data en América Latina*”. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510714.pdf>. Validado por UNIVERSITAS revista científica de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá Colombia.

ANEXOS 1

UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN” - HUACHO

Señor **abogado**, me encuentro realizando un trabajo de investigación de tesis de maestría sobre “*Petición de acceso a la información pública, Hábeas Data y sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo - Lima Norte*”, para lo cual se solicita de su colaboración.

En la siguiente encuesta se formulan una serie de preguntas, donde cada una de ellas va seguida de cinco posibles alternativas de respuestas que debe calificar. Responda marcando con una X la alternativa elegida, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. DESCRIPCION MUY EN DESACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
2. EN DESACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
3. NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
4. DE ACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
5. TOTALMENTE DE ACUERDO CON ESTA DESCRIPCION

CUESTIONARIO: Petición de acceso a la información pública, Hábeas Data.....Variable X

Nro	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el INTERES para obrar del demandante?					
2	¿Cree usted, que señalar la UTILIDAD en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del accionante?					
3	¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar la CAPACIDAD para obrar del solicitante?					
4	¿Cree usted, que señalar la IMPORTANCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de interés esencial para obrar del litigante?					
5	¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es importante señalar la LEGITIMIDAD para obrar del demandante?					
6	¿Cree usted, que señalar la VALIDEZ en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del accionante?					
7	¿Considera usted, que en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es necesario e importante señalar el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante?					
8	¿Cree usted, que señalar la EXIGENCIA en los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, es de legitimidad esencial para obrar del litigante?					
9	¿Considera usted, que los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guardan RELACION significativa con la sentencia?					
10	¿Para usted, es necesario e importante señalar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú?					
11	¿Considera usted, que es necesario e importante plantear en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú?					
12	¿Cree usted, que es necesario e importante advertir en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, los artículos 1 y 2 de la Ley, Nuevo Código Procesal Constitucional N° 31307?					
13	¿Cree usted, que es necesario e importante indicar en los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806?					
14	¿Considera usted, que los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?					
15	¿Considera usted, que la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, guarda RELACION significativa con la sentencia?					

Gracias

ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION” - HUACHO

Señor **abogado**, me encuentro realizando un trabajo de investigación de tesis de maestría sobre “*Petición de acceso a la información pública, Hábeas Data y sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo - Lima Norte*”, para lo cual se solicita de su colaboración.

En la siguiente encuesta se formulan una serie de preguntas, donde cada una de ellas va seguida de cinco posibles alternativas de respuestas que debe calificar. Responda marcando con una X la alternativa elegida, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1 MUY EN DESACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
- 2 EN DESACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
- 3 NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
- 4 DE ACUERDO CON ESTA DESCRIPCION
- 5 TOTALMENTE DE ACUERDO CON ESTA DESCRIPCION

CUESTIONARIO: Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo.....Variable Y

Nro	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se consideró adecuadamente el INTERES para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?					
2	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se contempló debidamente la UTILIDAD para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?					
3	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se observó convenientemente la CAPACIDAD para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?					
4	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se valoró adecuadamente la IMPORTANCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?					
5	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se verificó pertinentemente la LEGITIMIDAD para obrar del demandante en los fundamentos de HECHO?					
6	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, considera que se valoró adecuadamente la VALIDEZ para obrar del accionante en los fundamentos de HECHO?					
7	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se examinó minuciosamente el RECONOCIMIENTO para obrar del solicitante en los fundamentos de HECHO?					
8	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, se estimó pertinentemente la EXIGENCIA para obrar del litigante en los fundamentos de HECHO?					
9	¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de HECHO?					
10	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?					
11	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se valoró el artículo 200 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, en los fundamentos de DERECHO?					
12	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se verificó los artículos 1 y 2 de la Ley N° 31307, en los fundamentos de DERECHO?					
13	¿En la sentencia de la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se examinó adecuadamente el artículo 1 de la Ley N° 27806, en los fundamentos de DERECHO?					
14	¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que usted presentó, encuentra RELACION entre la sentencia con los fundamentos de DERECHO?					
15	¿En la demanda de acceso a la información pública Hábeas Data, que presentó usted, se determinó la RELACION que existe entre la sentencia con el petitorio?					

ANEXO 3: VALIDACION DE EXPERTOS

VALIDACIÓN EXPERTO 1

INFORME DE OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- * Apellidos y Nombres del validador: Mg. en Derecho Barrón Gonzales, Roosbelth Gilberto.
- * Cargo e institución donde labora: Asesor Consultor en Derecho. Estudio Jurídico “Barrón Gonzales”
- * Especialidad del validador: Abogado en Derecho Penal
- * Nombre del instrumento: Cuestionario. Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data
- * Título de la investigación: “Petición de Acceso a la Información Pública, Hábeas Data y Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo – Lima Norte”.
- * Autor del instrumento: Adolfo Madera Madera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Primera Variable (X)

- Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				X	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				X	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X

9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN	El promedio de validación se encuentra entre bueno y muy excelente					

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable (X)

- Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11		X	
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la Primera Variable (X)

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SUFICIENTE

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lugar y fecha: Lima, 26 de diciembre de 2023



Mg. Roosevelt Barrón González
ABOGADO
Reg. CAL. N° 471

Firma del experto informante

DNI. N° 16021667

Teléfono N° 994-624-261

VALIDACIÓN EXPERTO 1

INFORME DE OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- * Apellidos y Nombres del validador: Mg. en Derecho Barrón Gonzales, Roosbelth Gilberto.
- * Cargo e institución donde labora: Asesor Consultor en Derecho. Estudio Jurídico “Barrón Gonzales”
- * Especialidad del validador: Abogado en Derecho Penal
- * Nombre del instrumento: Cuestionario. Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo
- * Título de la investigación: “Petición de Acceso a la Información Pública, Hábeas Data y Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo – Lima Norte”.
- Autor del instrumento: Adolfo Madera Madera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Segunda Variable (Y)

- Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos				X	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				X	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	

PROMEDIO DE VALIDACIÓN	El promedio de validación se encuentra entre bueno y muy excelente					
------------------------	--	--	--	--	--	--

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Segunda Variable (Y)

- Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la Primera Variable (Y)

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SUFICIENTE

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lugar y fecha: Lima, 26 de diciembre de 2023



Mg. Roosevelt Barro Gonzales
ABOGADO
Reg. CAL. N° 371

Firma del experto informante

DNI. N° 16021667

Teléfono N° 994-624-261

VALIDACIÓN EXPERTO 2

INFORME DE OPINIÓN DEL EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- * Apellidos y Nombres del validador: Dra. Nila Juana Limachi Qqueso
- * Cargo e institución donde labora: Docente de la UNJFSC
- * Especialidad del validador: Gestión Pública y Gobernabilidad
- * Nombre del instrumento: Cuestionario. Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data
- * Título de la investigación: “Petición de Acceso a la Información Pública, Hábeas Data y Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo – Lima Norte”.
- * Autor del instrumento: Adolfo Madera Madera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Primera Variable (X)

- Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.			X		
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					X
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	

PROMEDIO DE VALIDACIÓN	El promedio de validación se encuentra entre muy bueno y excelente					
------------------------	--	--	--	--	--	--

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable (X)

- Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4		X	
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9		X	
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la Primera Variable (X)

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SUFICIENTE

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lugar y fecha: Lima, 27 de diciembre de 2023

UNIV. NAC. JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRÓN.
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



Dra. Nila Juana Limachi Qqueso
DOCENTE DNU 221

Firma del experto informante

DNI. N° 23991384

Teléfono N° 941-390-958

VALIDACIÓN EXPERTO 2

INFORME DE OPINIÓN DEL EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- * Apellidos y Nombres del validador: Dra. Nila Juana Limachi Qqueso
- * Cargo e institución donde labora: Docente de la UNJFSC
- * Especialidad del validador: Gestión Pública y Gobernabilidad
- * Nombre del instrumento: Cuestionario. Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo
- * Título de la investigación: “Petición de Acceso a la Información Pública, Hábeas Data y Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo – Lima Norte”.
- * Autor del instrumento: Adolfo Madera Madera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Segunda Variable (Y)

- Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.			X		
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					X
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	

PROMEDIO DE VALIDACIÓN	El promedio de validación se encuentra entre muy bueno y excelente					
------------------------	--	--	--	--	--	--

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Segunda Variable (Y)

- Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la Segunda Variable (Y)

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SUFICIENTE

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lugar y fecha: Lima, 27 de diciembre de 2023

UNIV. NAC. JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRÓN.
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



Dra. Nila Juana Limachi Qqueso
DOCENTE DNU 221

Firma del experto informante

DNI. N° 23991384

Teléfono N° 941-390-958

VALIDACION EXPERTO 3

INFORME DE OPINIÓN DEL EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- * Apellidos y Nombres del validador: Dra. Sonia Zelada Chávez
- * Cargo e institución donde labora: Secretaria de Control. Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- * Especialidad del validador: Abogada en Derecho Civil y Comercial
- * Nombre del instrumento: Cuestionario. Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data
- * Título de la investigación: “Petición de Acceso a la Información Pública, Hábeas Data y Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo – Lima Norte”.
- * Autor del instrumento: Adolfo Madera Madera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Primera Variable (X)

- Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					X
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				X	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	

PROMEDIO DE VALIDACIÓN	El promedio de validación se encuentra entre muy bueno y excelente					
------------------------	--	--	--	--	--	--

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable (X)

- Petición de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la Primera Variable (X)

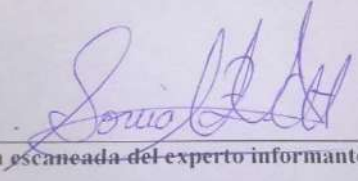
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SUFICIENTE

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lugar y fecha: Lima, 29 de diciembre de 2023



Firma escaneada del experto informante

DNI. N° 09906268

Teléfono N° 937-535-802

VALIDACION EXPERTO 3

INFORME DE OPINIÓN DEL EXPERTOS SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- * Apellidos y Nombres del validador: Dra. Sonia Zelada Chávez
- * Cargo e institución donde labora: Secretaria de Control. Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- * Especialidad del validador: Abogada en Derecho Civil y Comercial
- * Nombre del instrumento: Cuestionario. Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo
- * Título de la investigación: “Petición de Acceso a la Información Pública, Hábeas Data y Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo – Lima Norte”.
- * Autor del instrumento: Adolfo Madera Madera

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Segunda Variable (Y)

- Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabayllo

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					X
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.				X	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.				X	

PROMEDIO DE VALIDACIÓN	El promedio de validación se encuentra entre muy bueno y excelente					
------------------------	--	--	--	--	--	--

III. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Segunda Variable (Y)

- Sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		
Ítem 13	X		
Ítem 14	X		
Ítem 15	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la Segunda Variable (Y)

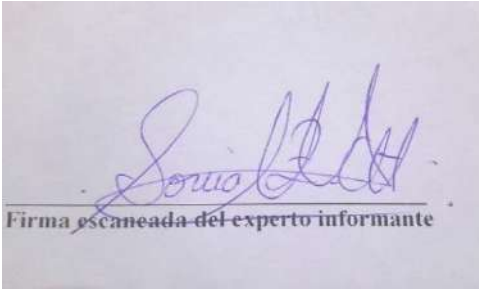
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SUFICIENTE

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

(X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

Lugar y fecha: Lima, 29 de diciembre de 2023



Firma escaneada del experto informante

DNI. N° 09906268

Teléfono N° 937-535-802

ANEXO 4:
Información estadística – Demandas de Hábeas Data

**INGRESOS DE EXPEDIENTES POR MESA DE PARTES A LOS JUZGADOS
CIVILES DE CARABAYLLO**

PERIODO: 2020 - 2022

DEPENDENCIAS	2020	2021	2022	TOTAL
1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabayllo)	415	708	926	2049
2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabayllo)	303	734	615	1652
Total general	718	1442	1541	3701

Fuente: SIJ - FEE

Elaboración: Coordinación de Estadística de la CSJLN

DEMANDAS INGRESADAS DE HABEAS DATA EN LA CSJLN

PERIODO: 2020 - 2022

Dependenci a	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Total
1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabayllo)	2	2	3	7
2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabayllo)	4	4	2	10
Total general	6	6	5	17

Fuente: SIJ - FEE

Elaboración: Coordinación de Estadística de la CSJLN

ANEXO 5:
Relación de expedientes de proceso de Hábeas Data – Acceso a la
Información Pública (año 2020 – 2022).

1	00040-2020-0-0905-JM-CI-01	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	21/01/2020 15:13	2020	Enero	HABEAS DATA
2	00004-2020-0-0905-JR-CI-01	1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabaylo)	4/02/2020 09:23	2020	Febrero	HABEAS DATA
3	00005-2020-0-0905-JR-CI-01	1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabaylo)	4/02/2020 09:27	2020	Febrero	HABEAS DATA
4	00071-2020-0-0905-JM-CI-01	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	10/02/2020 11:12	2020	Febrero	HABEAS DATA
5	00087-2020-0-0905-JM-CI-01	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	28/02/2020 08:34	2020	Febrero	HABEAS DATA
6	00089-2020-0-0905-JM-CI-01	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	28/02/2020 08:41	2020	Febrero	HABEAS DATA
7	00150-2021-0-0905-JM-CI-01	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	15/03/2021 07:09	2021	Marzo	HABEAS DATA
8	00328-2021-0-0905-JM-CI-01	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	17/05/2021 19:23	2021	Mayo	HABEAS DATA
9	00828-2021-0-0905-JR-CI-02	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	18/10/2021 13:29	2021	Octubre	HABEAS DATA
10	00832-2021-0-0905-JR-CI-01	1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabaylo)	18/10/2021 19:28	2021	Octubre	HABEAS DATA
11	00965-2021-0-0905-JR-CI-02	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	15/11/2021 17:50	2021	Noviembre	HABEAS DATA
12	00967-2021-0-0905-JR-CI-01	1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabaylo)	15/11/2021 18:12	2021	Noviembre	HABEAS DATA
13	00405-2022-0-0905-JR-CI-02	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	18/04/2022 07:45	2022	Abril	HABEAS DATA
14	00574-2022-0-0905-JR-CI-02	2° Juzgado Civil (ex. Juzgado Mixto de Carabaylo)	16/05/2022 12:00	2022	Mayo	HABEAS DATA
15	00609-2022-0-0905-JR-CI-01	1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabaylo)	20/05/2022 01:12	2022	Mayo	HABEAS DATA
16	00794-2022-0-0905-JR-CI-01	1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabaylo)	27/06/2022 20:16	2022	Junio	HABEAS DATA
17	00933-2022-0-0905-JR-CI-01	1° Juzgado Civil (ex. Juzgado Civil de Carabaylo)	2/08/2022 08:32	2022	Agosto	HABEAS DATA

ANEXO 6
Matriz de Consistencia

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Petición de acceso ala información pública, Hábeas Data y sentencias en los juzgados civiles de Carabaylo – Lima Norte -	<p><u>Problema General:</u> ¿Cómo se relaciona la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022?</p> <p><u>P. Específico 1:</u> ¿Cómo se relaciona la formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022?</p> <p><u>P. Específico 2:</u> ¿Cómo se relaciona la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022?</p>	<p><u>Objetivo General:</u> Determinar la relación que existe entre la formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022.</p> <p><u>O. Específico 1:</u> Determinar la relación que existe entre la formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022.</p> <p><u>O. Específico 2:</u> Determinar la relación que existe entre la formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022.</p>	<p><u>Hipótesis General:</u> La formulación del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data se relaciona significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022.</p> <p><u>H. Específica 1:</u> La formulación de los fundamentos de HECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data se relaciona significativamente con las sentencias en los Juzgados Civiles de Carabaylo en los años 2020-2022.</p> <p><u>H. Específica 2:</u> La formulación de los fundamentos de DERECHO del petitorio de la demanda de acceso a la información pública, Hábeas Data se relaciona significativamente con las sentencias en los Juzgados de Carabaylo en los años 2020-2022.</p>	<p>VARIABLE (X)</p> <p>PETICION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, HABEAS DATA</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>VARIABLE (Y)</p> <p>SENTENCIAS EN LOS JUZGADOS CIVILES DE CARABAYLLO</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptivo Correlacional.</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACION</p> <p>Cuantitativo</p> <p>POBLACION Y MUESTRA: Tipo Censal</p> <p>TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS</p> <p>Encuesta: dirigido a diecisiete abogados</p> <p>Documentaria: revisión de petitorio</p> <p>TECNICAS DE PROCESAMIENTO DELA INFORMACION</p> <p>Tabulación de Resultados y organizadores visuales, estadístico o estadígrafo.</p>